



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 34/2016
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, la Encargada del Despacho de la Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia licenciada Myriam Flores García y el Secretario Técnico del Comité de Transparencia licenciado José Armando Aceves García, a efecto de llevar a cabo la sesión número treinta y cuatro del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

El Secretario Técnico informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo el Secretario Técnico, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000020216
2. Expediente folio 3510000020416
3. Expediente folio 3510000020316
4. Expediente folio 3510000020716
5. Expediente folio 3510000020916
6. Expediente folio 3510000021316
7. Expediente folio 3510000021916
8. Expediente folio 3510000022216
9. Expediente folio 3510000022116
10. Expediente folio 3510000022316
11. Expediente folio 3510000022616
12. Expediente folio 3510000022916
13. Expediente folio 3510000023116
14. Expediente folio 3510000024416
15. Expediente folio 3510000025416
16. Expediente folio 3510000026016
17. Expediente folio 3510000026416
18. Expediente folio 3510000026316
19. Expediente folio 3510000026816
20. Expediente folio 3510000026716
21. Expediente folio 3510000027016
22. Expediente folio 3510000026916

- 23. Expediente folio 3510000027516
- 24. Expediente folio 3510000027816
- 25. Expediente folio 3510000027716
- 26. Expediente folio 3510000028116

III. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

El Secretario Técnico procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 33, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

1. FOLIO 3510000020216, en el que se solicitó:

"Les solicito me entreguen en formato Excel (o el equivalente de un aplicación de hoja de cálculo) el informe de todos (todos son todos) y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor y/o finanzas y/o pagos así como todo el ejercicio de recursos financieros de la dependencia, y que se hayan efectuado dichos pagos entre el 1 de enero de 2016 y la fecha de esta solicitud. en su repuesta, les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que cargo, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como puede ser la autorización, el número de contrato, etc. reitero mi deseo de que la respuesta sea en formato electrónico, archivo formato Excel (o el equivalente de una aplicación de hoja de cálculo)."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 162/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

"...Se remite archivo electrónico con el presupuesto ejercido por la Comisión Nacional de las Derechos Humanos, por el periodo solicitado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000020416, en el que se solicitó:

"Les solicito me entreguen en formato Excel (o el equivalente de un aplicación de hoja de cálculo) el informe de todos (todos son todos) y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor y/o finanzas y/o pagos así como todo el ejercicio de recursos financieros de la dependencia, y que se hayan efectuado dichos pagos entre el 1 de enero de 2016 y la fecha de esta solicitud. en su repuesta, les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que cargo, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como puede ser la autorización, el número de contrato, etc. reitero mi deseo de que la respuesta sea en formato electrónico, archivo formato Excel (o el equivalente de una aplicación de hoja de cálculo)."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 164/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

"...Se remite archivo electrónico con el presupuesto ejercido por la Comisión Nacional de los derechos Humanos, por el periodo solicitado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 351000020316, en el que se solicitó:

"Les solicito me entreguen en formato Excel (o el equivalente de una aplicación de hoja de cálculo) el informe de todos (todos son todos) y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor y/o tesorería y/o finanzas y/o el área de la institución encargada de realizar las erogaciones y/o pagos así como todo el ejercicio de recursos financieros de la dependencia, y que se hayan efectuado dichos pagos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015. En su respuesta, les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como puede ser la autorización, el número de contrato, etc. reitero mi deseo de que la respuesta sea en formato electrónico, archivo formato Excel (o el equivalente de una aplicación de hoja de cálculo)."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 163/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

"...Se remite archivo electrónico con el presupuesto ejercido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el periodo solicitado..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

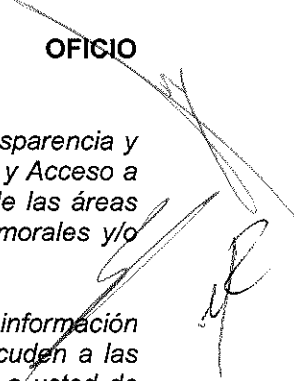
4. FOLIO 351000020716, en el que se solicitó:

"1- Solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación que sea la denominación, mediante los cuales este se pactó la entrega de recursos económicos a la asociación civil centro de instrumentación y registro sísmico a c, de 1987 a la fecha. 2- solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa XXXXX, de 1987 a la fecha. 3- solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa XXXXX, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa XXXXX, 1987 a la fecha. 4- solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa XXXXX, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con a la empresa XXXXX, de fecha 1987 a la fecha. 5- solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación, mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a la empresa XXXXX, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa con la empresa XXXXX 6- solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación mediante los cuales pacto la entrega de recursos públicos a la empresa XXXXX, o por los cuales se adquirieron o arrendaron productos o servicios con la empresa XXXXX 7- solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a las empresas o


asociaciones civiles, para la adquisición de receptores de radio XXXXX. 8- solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a las empresas o asociaciones civiles, para la adquisición de receptores de radio XXXXX. 9- solicito copia de todos los convenios, contratos, acuerdos o cualesquiera que sea la denominación mediante los cuales se pactó la entrega de recursos públicos a las empresas o asociaciones civiles, para el mantenimiento preventivo de receptores de radio XXXXX. 10- solicito copia de todas las expresiones documentales en las cuales quedaron registradas las auditorias o ejercicios de verificación de resultados con la compra, instalación y mantenimiento a receptores de radio XXXXX. 11- solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio XXXXX adquiridos u otorgados al sujeto obligado, indicando en cada caso el nombre, folio o denominación exacta del convenio, contrato acuerdo o cualesquiera que sea la denominación de los documentos mediante los cuales se estableció la compra de cada receptor. 12- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio XXXXX adquiridos u otorgados al ente obligado, pero no han sido instalados hasta la fecha, especificando el lugar en el que está programada su instalación; la fecha para la cual está programada su instalación; así como la instancia o área de gobierno que mantiene en resguardo dichos equipos en tanto se concreta su instalación. 13- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece cualquier pérdida, robo, sustracción, desaparición, destrucción o baja del inventario de cualquier receptor de radio XXXXX adquirido u otorgado al ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario. 14- Solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establecen las acciones penales o administrativas emprendidas por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores, la razón de su baja del inventario, así como la fecha de su baja del inventario. 15- solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la clave de identificación y el número de serie de cada uno de los receptores de radio XXXXX adquiridos e instalados por el ente obligado. 16- solicito copia de cualquier otro convenio, contrato, acuerdo o cualquiera que sea la denominación de la documentación mediante la cual se haya pactado cualquier entrega de recursos públicos al centro de instrumentación y registro sísmico a c, desde 1987 hasta la fecha. 17- solicito copia de las expresiones documentales en las cuales se establece la ubicación exacta de cada uno de los receptores de radio XXXXX adquiridos u otorgados, e instalados por el ente obligado, especificando el número de folio y la clave de identificación de cada uno de los receptores de radio XXXXX sus coordenadas de geolocalización y la fecha de instalación. 18- solicito copia de cualquier convenio de donación mediante el cual el sujeto obligado haya recibido en donación receptores de radio XXXXX, o entregado en donación receptores de radio XXXXX. 19- Solicito copia de cualquier convenio, contrato o cualquiera que sea la denominación del instrumento legal mediante el cual se haya contratado los servicios profesionales de la persona física XXXXX."

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 170/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

"...De conformidad con los artículos 13 y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, se hace de su conocimiento que no existe en la base de datos de las áreas competentes adscritas a esta Oficialía Mayor, referencia alguna a las personas morales y/o físicas señaladas, así como tampoco la marca señalada.



Referente a la información requerida en los puntos 15 y 17, el proporcionar esta información vulnera y pone en riesgo la seguridad e integridad de todos los que laboran o acuden a las diferentes inmuebles u oficinas de esta Comisión Nacional, por lo que le informo a usted de conformidad con lo establecido en los artículos 106 fracción I y 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98 fracción I y 110



fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información se encuentra clasificada como Reservada.

Por lo que respecta a la información requerida en el punto 18, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales solo se encontró copia del documento que a la letra dice: "El presente Anexo corresponde al Contrato de Donación, que celebran, por una parte la Secretaría de Gobernación, y por la otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuyo objeto es la donación de 90 radios receptores de alerta sísmica, del 08 de octubre del 2012", de la cual se anexa una copia..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RESPONDER A LAS PREGUNTAS 11, 12, 13 Y 14, ASÍ MISMO, CORREGIR LA RESPUESTA CUANDO SE SEÑALAR QUE NO EXISTE EN LA BASE DE DATOS REFERENCIA ALGUNA DE LA MARCA XXXX, Y EN LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 18 SE ENTREGA EL ANEXO 2 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE DONACIÓN DE LOS RADIOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 351000020916, en el que se solicitó:

"Solicito conocer el número de casos de tortura que se dieron en el estado de Guanajuato del 2012 a la fecha, favor de indicar sexo del agraviado, delito por el que fue detenido y conclusión del caso. Desglosar por año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 52723**, en los que señalan lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al 10 de agosto de 2016, en el rubro de hecho violatorio tortura, y estado Guanajuato ubicando cinco expedientes de queja, cuya información le anexo en dos documentos denominados "Reporte General de Quejas" y "Acumulado por motivos de conclusión", que constan de dos páginas..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA DIRIGIDO AL PETICIONARIO, QUE LA BASE DE DATOS NO DESGLOSA LA INFORMACIÓN POR SEXO; ASÍ MISMO, EXPLICAR QUE LA CNDH NO CONOCE DE DELITOS SINO VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 351000021316, en el que se solicitó:

"Quisiera que se me permitiera consultar los siguientes expedientes: CNDH/2/2010/1553/Q de la recomendación no. 34/2011 CNH/2/2011/2505/Q de la recomendación no. 52/2012 CNDH/2/2011/2502/Q de la recomendación no. 50/2012 2007/4046/1/Q de la recomendación no. 55/2008 CNDH/2/2008/5026/Q de la recomendación no. 49/2010 CNDH/2/2009/1399/Q y CNDH/5/2010/1134 de la recomendaciones no. 41/2011 la consulta es para una investigación académica sobre casos de tortura que estoy realizando. Sin más, reciban un cordial saludo."

Para responder a lo solicitado, LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/807/2016, Y LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2016, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

“...Al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente número CNDH/1/2007/4046/Q, por lo que a fin de atender dicho requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 1 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente.

En ese sentido, el 7 de septiembre del año en curso, el Lic. Juan Jiménez Navarrete, Visitador Adjunto adscrito al Área 1 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta al presente, señaló que el expediente CNDH/1/2007/4046/Q se concluyó a través de la Recomendación 55/2008 emitida el 18 de noviembre de 2008 (dirigida al entonces Secretario de Seguridad Pública), por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente poner a disposición del solicitante versión pública del mismo en la modalidad requerida, es decir, de manera digital, aunque en CD en razón de su volumen.

Además, el Lic. Juan Jiménez Navarrete, informó a esta Dirección General que las constancias que integran el expediente CNDH/1/2007/4046/Q constan en 189 fojas útiles, así como que su versión pública implicaría la supresión de información que forma parte de la averiguación previa AP/PGR/COAH/TORR/AGI-II/644/2007 (fojas 60 a 63), y de la averiguación previa AP/PGR/COAH/TORR/AGI-III-NARC/604/2007 (fojas 64 a 144), así como de los datos personales de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, ya que se clasificarían como información reservada (la motivación de dicha clasificación se incluirá líneas abajo) en términos de lo previsto en los artículos 113, fracciones I y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 110, fracciones I y XII de la LFTAI, en los lineamientos Décimo Octavo y Trigésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas¹ (Lineamientos Generales), así como en el Criterio 6/09 emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI que a la letra señala:

Criterio 6/09. Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los

¹ Publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Asimismo, se precisa que la versión pública del expediente en comento también implicaría la supresión de los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc., e incluso datos personales de servidores públicos a quienes se realicen imputaciones sin que existan constancias que acrediten su responsabilidad respecto a las mismas), en razón de que se clasifica como información **confidencial** en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales.

Cabe mencionar que los datos personales se suprimirían en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendría con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, la versión pública del expediente en comento se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

“Artículo 137. [...]”

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007², se informa al solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de Disco compacto asciende a la cantidad de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, el solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 101014
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

² Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

Respecto a la información clasificada como **reservada**, como se apuntó líneas arriba, resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar acceso a su contenido, en términos de los artículos precisados anteriormente, toda vez que la información clasificada forma parte de dos averiguaciones previas relacionadas con una causa penal, respecto a la cual en este Organismo no obra constancia de su conclusión, aunado a que en las constancias que integran el expediente constan diversos datos personales de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, respecto de los que tampoco se tiene constancia de la conclusión de su desempeño como tales.

Relativo a la **Prueba de Daño**, en observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información contenida en las averiguaciones previas a la que se ha hecho referencia y que forma parte del expediente CNDH/1/2007/4046/Q, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al no obrar en esta Comisión Nacional constancia alguna de la que se advierta que la causa penal con la que se encuentran relacionadas haya concluido, se podría afectar el curso de la misma, la estrategia procesal del Ministerio Público, e incluso, la integridad de los involucrados en la investigación y de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad vinculados con los hechos, así como la determinación que conforme a derecho corresponda en dicho asunto.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público, en razón de que los hechos motivo de la investigación y de la causa penal, en todo caso atañe y afecta a las partes.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la reserva de información únicamente se aplicaría a las constancias que integran las averiguaciones previas, considerando que de las constancias que obran en este Organismo no se advierte la conclusión de la causa penal con la que se encuentran relacionadas y se realizaría con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la causa penal o de poner en riesgo la integridad de los involucrados, e incluso la de los servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen antes de su vencimiento, la información podría ser entregada en términos de la normativa vigente en materia de transparencia por el sujeto obligado que la generó.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de causales expresas de reserva, se justificaría la clasificación relativa a las constancias que integran las multicitadas averiguaciones previas y los datos personales de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, de manera que esta determinación no contravendría lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Finalmente, en términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita **se clasificaría como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 2 años**, toda vez que se estima que dicho periodo sería el estrictamente necesario para su protección evitando con ello menoscabo alguno en la determinación definitiva que conforme a derecho pudiera corresponder en dicho asunto...”

Segunda Visitaduría General.

“...Indíquesele al peticionario que por lo que hace a los expedientes CNDH/2/2010/1553/Q, CNDH/2/2011/2502/Q, CNDH/2/2010/6035/Q, CNDH/2/2008/5026/Q, CNDH/2/2009/1399/Q, CNDH/2/2010/2208/Q, así como CNDH/2/2009/2406/Q, de una búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, se obtuvo que los expedientes de queja cuentan con el estatus de CONCLUIDO.

En razón de lo manifestado previamente, se observó que el solicitante no guarda la calidad de quejoso ni agraviado en los expedientes que requiere consultar y tomando en cuenta que la información solicitada refiere a datos personales, cuyo acceso está restringido al titular y/o a su representante de los mismos, señálesele que para acceder a la información solicitada, en términos de los artículos 113 fracción I, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hasta en tanto no acredite su personalidad en términos del artículo 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dichos expedientes serán puestos a su disposición, en versión pública de la documentación solicitada, mediante la modalidad de Consulta Directa, que se llevará a cabo en la oficina habilitada para tal efecto que indique la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional.

Asimismo, de conformidad con el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los titulares de las unidades administrativas son los responsables de clasificar la información; así también, de acuerdo a lo dispuesto en el ordinal Décimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, la desclasificación únicamente puede ser realizada por el titular de la unidad administrativa que la clasificó, por el Comité de Información del sujeto obligado de que se trate o por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin que se prevea la hipótesis de que un sujeto obligado distinto al que clasificó la información pueda desclasificarla.

Luego entonces, la información clasificada de origen como reservada por un sujeto obligado distinto a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no puede ser desclasificada por este Organismo, en tanto tal atribución compete únicamente a la autoridad responsable de su clasificación.

En ese sentido, respecto de las fojas que acreditan el carácter reservado con el que fue remitida diversa documentación a este Organismo Nacional por las autoridades correspondientes, así como con respecto de las fojas sobre las cuales versa información confidencial, se obtiene la siguiente relación:

CNDH/2/2011/2502/Q, RECOMENDACIÓN 52/2012		
NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN	NÚMERO DE FOJAS	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Denuncia de hechos realizada por militares ante PGR	70 a 71	La Comisión Nacional no está en condiciones de valorar si la revelación en versión pública de la información pondría en peligro la eficiencia de la investigación o si puede poner en riesgo el derecho

Averiguaciones previas y/o causas penales	311 a 652	al debido proceso, bienes jurídicos tutelados en los artículos 14, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Impresiones fotográficas	31 a 40, 674 a 681, 747	La Comisión Nacional no está en condiciones de dar a conocer información contenida en impresiones fotográficas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CNDH/2/2009/2406/Q, RECOMENDACIÓN 41/2011		
NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN	NÚMERO DE FOJAS	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Averiguaciones previas y/o causas penales	59 a 66	La Comisión Nacional no está en condiciones de valorar si la revelación en versión pública de la información pondría en peligro la eficiencia de la investigación o si puede poner en riesgo el derecho al debido proceso, bienes jurídicos tutelados en los artículos 14, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Impresiones fotográficas	166 a 179, 441 a a57	La Comisión Nacional no está en condiciones de dar a conocer información contenida en impresiones fotográficas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CNDH/2/2010/2208/Q, RECOMENDACIÓN 31/2011		
NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN	NÚMERO DE FOJAS	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Impresiones fotográficas	20 a 32, 99 a 110	La Comisión Nacional no está en condiciones de dar a conocer información contenida en impresiones fotográficas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CNDH/2/2008/5026/Q, RECOMENDACIÓN 49/2010		
NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN	NÚMERO DE FOJAS	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Averiguaciones previas y/o causas penales	81 a 156, 200 a 204, 210, 211, 213, 214, 231 a 309, 313 a 331, 333, 334, 336, 337, 339 a 352, 357, 372, 478 y 488	La Comisión Nacional no está en condiciones de valorar si la revelación en versión pública de la información pondría en peligro la eficiencia de la investigación o si puede poner en riesgo el derecho al debido proceso, bienes jurídicos tutelados en los artículos 14, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Impresiones fotográficas	188, 189, 192, 193, 372 a 445	La Comisión Nacional no está en condiciones de dar a conocer información contenida en impresiones fotográficas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
--------------------------	-------------------------------------	---

CNDH/2/2010/1553/Q, RECOMENDACIÓN 34/2011

NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN	NÚMERO DE FOJAS	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Averiguaciones previas y/o causas penales	67 a 191, 526 a 540	La Comisión Nacional no está en condiciones de valorar si la revelación en versión pública de la información pondría en peligro la eficiencia de la investigación o si puede poner en riesgo el derecho al debido proceso, bienes jurídicos tutelados en los artículos 14, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Impresiones fotográficas	266, 267, 449 a 453, 797 a 809, 850 a 893, 914 a 1177	La Comisión Nacional no está en condiciones de dar a conocer información contenida en impresiones fotográficas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CNDH/2/2010/6035/Q, RECOMENDACIÓN 50/2012

NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN	NÚMERO DE FOJAS	FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN
Sobre reservado por la Secretaría de Marina Armada de México	98	La Comisión Nacional no está en condiciones de valorar si la revelación en versión pública de la información pondría en peligro la eficiencia de la investigación o si puede poner en riesgo el derecho al debido proceso, bienes jurídicos tutelados en los artículos 14, 17 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Impresiones fotográficas	352 545	La Comisión Nacional no está en condiciones de dar a conocer información contenida en impresiones fotográficas. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, cabe destacar que una vez que el peticionario acredite su personalidad conforme lo descrito anteriormente, se podrán establecer los tiempos de entrega de la información, ya que de una revisión minuciosa a los expedientes descritos, como puede ser observado en la tabla siguiente, se detectó que el procesamiento de documentos sobrepasa ostensiblemente las capacidades técnicas de esta Segunda Visitaduría General, en caso de que se determinara el poner a disposición al peticionario toda la información en un solo acto, no se estaría en condiciones para cumplir con los plazos establecidos en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

NÚMERO DE EXPEDIENTE NÚMERO DE FOJAS

CNDH/2/2010/2208/Q	150
CNDH/2/2009/2406/Q	667
CNDH/2/2008/5026/Q	727
CNDH/2/2010/6035/Q	808
CNDH/2/2011/2502/Q	966
CNDH/2/2010/1553/Q	1,315

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SOLICITAR A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA TABLA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE RESERVA FUNDADO Y MOTIVADO, ASÍ MISMO, RETIRAR EL REQUERIMIENTO DE COBRO POR REPRODUCCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE REFERIDO, Y SUSTITUIRLO POR PONER A DISPOSICIÓN DEL PETICIONARIO DE MANERA PERSONAL DICHA INFORMACIÓN, TODA VEZ, QUE ASÍ LO SEÑALA Y LO REQUIERE EXPRESAMENTE EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN; A LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REFORZAR Y AMPLIAR LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL MATERIAL FOTOGRÁFICO QUE REFIERE, TODA VEZ, QUE PONE EN RIESGO LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS AL DAR ACCESO A DICHAS IMPRESIONES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000021916, en el que se solicitó:

"Más que solicitar información sobre algún dato en específico, esta petición va dirigida en el siguiente sentido. Estoy realizando una investigación sobre la tortura en México; esto, a partir de las recomendaciones emitidas por la CNH por casos de tortura. Lo que he observado es que la medida del tiempo en que tardan en ser emitidas dichas recomendaciones por tortura es de 18 meses a partir del inicio de expediente. Es por ello que solicito saber ¿cuál es la razón de que una recomendación por tortura tarde tanto en ser emitida? sin más, reciban un cordial saludo."

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/1099/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Visitaduría General informa lo siguiente:

Como primer punto, es menester señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos actúa conforme a derecho; en ese sentido, para poder atender el requerimiento del solicitante, es necesario hacer referencia al procedimiento que lleva acabo este Organismo Nacional para el trámite de las quejas, mismo que se encuentra previsto en los títulos III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y IV de su Reglamento Interno.

En ese sentido, desde el momento en que se admite una queja, el Presidente, los Visitadores Generales o Visitadores adjuntos, se pondrán en contacto inmediato con la o las autoridades señaladas como responsables de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas a fin de lograr una solución inmediata del conflicto³.

Dicho lo anterior, para integrar un expediente, conforme al artículo 39 de la mencionada Ley de este Organismo Nacional, los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y
- V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

En congruencia con el precepto anterior, el artículo 112 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece que durante la fase de investigación de un expediente de queja, el Presidente de la Comisión Nacional, los visitadores generales o los visitadores adjuntos que sean designados al efecto, podrán presentarse ante cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar cuantos datos fueren necesarios; hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con autoridades o con testigos, o proceder al estudio de los expedientes o documentos necesarios y, para ello, las autoridades deberán dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación y permitir el acceso a los documentos o archivos respectivos.

Integrada la investigación, con fundamento en los artículos 42 y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen que las conclusiones del expediente, serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente, en las que se analizarán cada uno de los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

Adicionalmente, para la elaboración de la Recomendación se tiene previsto un procedimiento en el capítulo VIII "De las Recomendaciones" que comprende los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, relacionados con la conclusión de la investigación, elaboración, contenido, revisión, aprobación, notificación y publicidad de las recomendaciones.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la normatividad de este Organismo Nacional no prevé de manera expresa el plazo dentro del cual se deberá emitir una recomendación, particularmente **"una Recomendación por tortura"** tal y como lo indicó el solicitante, toda vez que como se expuso, cada queja que se tramita (pudiendo ser por tortura), requiere de una investigación exhaustiva y la debida integración del expediente, lo que implica una serie de actos procesales que no dependen, en su totalidad de este Organismo Nacional, considerando que cada uno de los casos tiene **características particulares y una gravedad diversa**, adicionalmente se debe tomar en cuenta el número de autoridades responsables, la cantidad de agraviados, el ámbito de competencia de la autoridad responsable, el número de requerimientos y de ampliaciones de término que solicitan las autoridades, las facilidades que

³ Artículo 36 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

brinden éstas a la investigación, el tipo de violaciones a derechos humanos, el número de diligencias, prácticas de campo y/o dictámenes que se requieran; todo ello con la finalidad de obtener los elementos suficientes de convicción necesarios para probar fehacientemente la existencia de violaciones a derechos humanos y, posteriormente, proceder a la emisión de la recomendación.

A ese respecto, es importante señalar que en todo momento la actuación de los servidores públicos de este Organismo Nacional y sus procedimientos se rigen por los **principios de inmediatez, concentración, eficiencia y profesionalismo**, previstos en los artículos 4° de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 6° de su Reglamento Interno. Es por ello, que tal y como ya se mencionó, en caso de ser posible, se buscará lograr una conciliación, lo que pone de manifiesto como es prioritario que las quejas se sustancien expeditamente y en breve término.

Corolario de lo expuesto, de conformidad con el **Criterio 28/10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuando en una solicitud de acceso a la información no se identifique un documento en específico, si aquélla tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico.⁴ Para pronta referencia, dicho criterio se incluye a continuación:

Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Bajo esa tesitura, de acuerdo a lo expuesto, se sugiere orientar al solicitante para que consulte la normatividad que a continuación se indica, en virtud de que tales ordenamientos jurídicos contienen la información que atiende su petición, en razón de que en ellos se establecen las disposiciones que rigen la tramitación de los casos que investiga este Organismo y lo concerniente a la elaboración de las recomendaciones. No se omite señalar que su texto se configura como información pública disponible en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. Transparencia, 2. Obligaciones de Transparencia y 3. XVI Marco Normativo, o bien, en los siguientes vínculos electrónicos:

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ley_CNDH.pdf
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

⁴ El criterio 28/10, se encuentra disponible para su consulta en:
<http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20028-10%20Expresi%C3%B3n%20documental.pdf>

<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/conocenos/ReglamentoCNDH2013.pdf>

- Manual de Procedimientos que contiene el "Procedimiento para la elaboración de recomendaciones" (se adjunta como documento anexo en disco compacto).

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 3510000022216, en el que se solicitó:

"Buenas tardes. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y demás relativos y aplicables de la ley general de transparencia y acceso a la información pública (LGTAIP), atentamente solicito lo siguiente: cualquier documento (entendido en términos del artículo 3 fracción VII de la LGTAIP), que contenga: 1.- la evolución de ese organismo desde el 1 de enero de 1993 al 30 de junio de 2016, de darse el caso que desde el año 1993 no se tuviera la personalidad jurídica actual, les estimare indicarme sus cambios así como la fecha real de la transición a la nueva condición jurídica hasta llegar a la actual. A manera de ejemplo, puedo citar que algunos órganos constitucionales autónomos han pasado por organización no gubernamental, organismo descentralizado entre otras figuras jurídicas antes de llegar a la actual, por lo que es de suma importancia conocer esta evolución así como la fecha en la que se operaron los cambios. 2.- indicar la forma en la que se han establecido los cuerpos de gobierno, consejos, órganos de dirección o como se les denomine en todas las etapas referidas en el punto anterior, así como si este es unipersonal o colegiado en la etapa que corresponda. 3.- curriculum de todos los titulares, consejeros, comisionados o como se les denomine que hayan ocupado los cuerpos de gobierno referidos en punto anterior, indicando la fecha de inicio y termino del cargo, así como el motivo del término del cargo, es decir, si fue por conclusión del periodo, por cambio de la personalidad jurídica del órgano, por renuncia, por destitución, o cualquier otro motivo. 4.- en caso que para ocupar los cargos de dirección referidos en el punto 2 de esta solicitud, requieran ratificación o designación por parte de alguna de las cámaras del congreso o del presidente de la república, incorporar copia del acta con que se cuente que apoye la designación o selección. Así mismo, se deberá adjuntar copia de los documentos en los que se valoró la aptitud para el cargo del ciudadano o la ciudadana correspondiente, que apoyaron la toma de decisión de la designación. En un primer término, lo solicito vía la herramienta de acceso a la información denominada plataforma nacional de transparencia gobierno federal, pero en caso de que la información sea muy pesada, la segunda opción sería por el correo registrado y como tercera opción mediante disco magnético con el costo correspondiente. Muchas gracias."

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000185/2016, LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 172/CNDH/OM/DGNDT/DCAEYS/2016, LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGPA/DA/244/2016, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/2426/16**, en los que señalan lo siguiente:

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...En respuesta a los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo le informa lo siguiente:

El Decreto por el que se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 6 de junio de 1990, instituyó un Consejo en el artículo sexto,⁵ integrado por personas de reconocido prestigio, propuestas por el presidente de la República por conducto del respectivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el cual, desde su origen, se integra de forma colegiada.

Posteriormente, el 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual adicionó un apartado B al mismo y el mandato constitucional de establecer organismos de protección de los derechos humanos al Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados. Con fundamento en dicha reforma constitucional, se promulgó la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, la cual estableció en su artículo 18⁶ que los integrantes del Consejo eran nombrados por el presidente de la República y sujetos a la aprobación de la Cámara de Senadores o, en su caso, de la Comisión Permanente. Lo anterior, debido a que la naturaleza jurídica de la entonces Comisión Nacional de Derechos Humanos fue la de un organismo descentralizado de la administración pública federal.

A través de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, se modificó la denominación y naturaleza jurídica de la institución por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos y como órgano constitucional autónomo. Derivado de lo anterior, también se transformó la forma de elección de los miembros del ahora Consejo Consultivo, asentándose en el quinto párrafo del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁷ Con el objetivo de armonizar la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a las disposiciones constitucionales, el Congreso de la Unión realizó las modificaciones necesarias y, tras su promulgación, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2001. De esta forma, el ahora Consejo Consultivo se integra por diez consejeros elegidos por el voto de las dos terceras partes de los presentes en la Cámara de Senadores o, en sus recesos, con la misma votación, por la Comisión Permanente.

Resulta necesario agregar que el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional publicado el 13 de septiembre de 1999, estableció la posibilidad de que quienes ocupaban el cargo de consejeros concluyeran su periodo y, en su caso, fueran propuestos y elegidos para un segundo periodo, pero ahora por los integrantes de la Cámara de Senadores, por medio de la votación calificada.⁸ Finalmente, cabe reiterar que en las etapas del Consejo y Consejo Consultivo, respectivamente, siempre ha sido un órgano colegiado.

⁵⁵ "ARTÍCULO SEXTO.- Para el mejor desempeño de sus responsabilidades, la Comisión contará con un Consejo. El Consejo estará integrado por aquellas personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y sean invitadas a tal efecto por el Ejecutivo Federal, por conducto del Presidente de la Comisión, así como por aquellos servidores públicos que determine el propio Ejecutivo. El cargo de los miembros del Consejo será honorario. El Consejo será un cuerpo colegiado de examen y opinión de la problemática del respeto y defensa de los derechos humanos en el país y de los mexicanos en el extranjero, con el propósito de proponer al Presidente de la Comisión las directrices y lineamientos que se estimen pertinentes para su adecuada prevención y tutela. Para la adecuada realización de sus responsabilidades, el Consejo se apoyará en un Secretario Técnico designado por el Presidente de la República."

⁶ "ARTÍCULO 18. El nombramiento de los miembros del Consejo será hecho por el Titular del Poder Ejecutivo Federal y sometido a la aprobación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta, a la de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión."

⁷ "ARTÍCULO 102.

A (...)

B (...) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo." (...)

⁸ "SEGUNDO. Los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos continuarán en su encargo hasta concluir el periodo para el que fueron designados, pudiendo, en su caso, ser propuestos y elegidos para un segundo periodo en los términos de lo dispuesto por el quinto párrafo del apartado B del artículo 102 que se reforma por este Decreto."

Con relación al número 3 de la solicitud, se hace de su conocimiento que el currículum de la mayoría de las personas que han ocupado el cargo de consejero de la CNDH se encuentra en el siguiente vínculo electrónico: http://www.cndh.org.mx/Curricula_Transparencia

De las personas que han ocupado el cargo y cuyo currículum no se encuentra disponible vía internet, los mismos se hacen de su conocimiento a través del **Anexo Único**, el cual forma parte de la presente respuesta.

Con relación a la fecha de inicio y término de quienes han ocupado el cargo de consejeros, así como el motivo de la conclusión del mismo, en el siguiente cuadro se presenta la información respectiva.

Nombre	Año Nombramiento	Año de Término	Renuncia	Año de Ratificación	Fallecimiento
Héctor Aguilar Camín	1990		1999		
Guillermo Bonfil Batalla	1990				1991
Carlos Escandón Domínguez	1990		1997		
Carlos Fuentes	1990		1999		
Javier Gil Castañeda	1990		1997		
Óscar González César	1990		1993		
Carlos Payán Verver	1990		1997		
César Sepúlveda	1990				1994
Rodolfo Stavenhagen	1990	1999			
Salvador Valencia Carmona	1990		1990		
Arturo Warman Gryj	1991	1994			
Juan Casillas García de León	1991	2002			

<i>Clementina Díaz y de Ovando</i>	1993	2002			
<i>Guillermo Espinosa Velasco</i>	1994	2002			
<i>Sergio García Ramírez</i>	1995	2006		2002	
<i>Griselda Álvarez Ponce de León</i>	1998	2003			
<i>Federico Reyes Heróles</i>	1998	2003			
<i>Héctor Fix-Zamudio</i>	1998	2010		2006	
<i>Ricardo Pozas Horcasitas</i>	2000	2010		2004	
<i>Juliana González Valenzuela</i>	2001	2010		2005	
<i>Luis Villoro Toranzo</i>	2001	2005			
<i>Paulette Dieterlen Struck</i>	2002	2009			
<i>Patricia Kurczyn Villalobos</i>	2002		2012	2009	
<i>Loretta Ortíz Ahlf</i>	2002	2006			
<i>Joaquín López Dóriga V.</i>	2003		2009		
<i>Graciela Rodríguez Ortega</i>	2003			2010	2012
<i>Fernando</i>	2005	2010			

Serrano Migallón					
Miriam Cárdenas Cantú	2006	2011			
Miguel Carbonell Sánchez	2006	2011			
Rafael Estrada Michel	2009			2012	
Eugenia del Carmen Diez Hidalgo	2010	2014			
Ricardo Sepúlveda Iguíniz	2010	2013			
Andrés Roemer	2010		2013		
Carmen Moreno Toscano	2011			2014	
Jorge A. Bustamante Fernández	2011	2015			
Marcos Fastlicht Sackler	2011		2015		
Alfredo Achar Tussie	2011		2015		
Sergio Jaime Rochín del Rincón	2012		2013		

Con relación al numeral 4, en el cual requiere copia del acta que apoye la designación o selección por parte de alguna de las Cámaras del Congreso o del Presidente de la República, así como copia de los documentos en los que se valoró la aptitud para el cargo del ciudadano o ciudadana correspondiente que apoyaron la decisión correspondiente, se le orienta a presentar una solicitud de acceso a la información pública ante las autoridades respectivas, debido a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no es competente para intervenir en el proceso de designación de los consejeros...”

Oficialía Mayor.

“...a) Respecto a la pregunta 2”... Indicar la forma en la que se han establecido los cuerpos de gobierno, consejos, órganos de dirección o como se les denomine en todas las etapas referidas

en el punto anterior, así como si este es unipersonal o colegiado en la etapa que corresponda...”

La forma en que se ha designado a cada uno de los titulares de la Presidencia de la Comisión Nacional es conforme a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, antes Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992.

Cabe mencionar que del 1 de julio de 1990 al 15 de noviembre de 1999, el nombramiento de los titulares de la Presidencia de la Comisión Nacional fue por parte del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a partir del 16 de noviembre de 1999, la designación y/o ratificación fue por parte del Senado de la República.

Por otra parte se informa que el titular de la Presidencia de la Comisión Nacional es un cargo unipersonal.

“a) Respecto a la pregunta 2”... Indicar la forma en la que se han establecido los cuerpos de gobierno, consejos, órganos de dirección o como se les denomine en todas las etapas referidas en el punto anterior, así como si este es unipersonal o colegiado en la etapa que corresponda...”

La forma en que se ha designado a cada uno de los titulares de la Presidencia de la Comisión Nacional es conforme a la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, antes Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992.

Cabe mencionar que del 1 de julio de 1990 al 15 de noviembre de 1999, el nombramiento de los titulares de la Presidencia de la Comisión Nacional fue por parte del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a partir del 16 de noviembre de 1999, la designación y/o ratificación fue por parte del Senado de la República.

Por otra parte se informa que el titular de la Presidencia de la Comisión Nacional es un cargo unipersonal.

b) En cuanto a la pregunta 3 “...Currículum de todos los titulares, consejeros comisionados o como se les denomine que hayan ocupado los cuerpos de gobierno referidos en punto anterior, indicando la fecha de inicio y término del cargo, así como el motivo del término del cargo, es decir, si fue por conclusión del periodo, por cambios de la personalidad jurídica del órgano, por renuncia, por destitución, o cualquier otro motivo...”

La versión pública del curriculum del Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional, podrá ser consultado en la página de internet de la CNDH: www.cndh.org.mx, en la sección Transparencia, Obligaciones de Transparencia, Currícula.

Asimismo, se adjunta copia fotostática de las versiones públicas de las curriculas que obran en los expedientes del Dr. José Luis Soberanes Fernández y del Dr. Raúl Plascencia Villanueva.

Respecto a las curriculas del Dr. Jorge Carpizo Mc. Gregor, Lic. Jorge Luis Madrazo Cuéllar y Dra. Mirele Roccattí Velázquez, después de una exhaustiva búsqueda de los documentos en los archivos de esta Dirección General, se declara du inexistencia.

Los periodos de inicio y término de quienes han sido titulares:

Nombre	Fecha de inicio y término del cargo	Motivo del término
Dr. Jorge Carpizo Mc. Gregor	Del 1 de julio de 1990 al 4 de enero de 1993	Renuncia
Lic. Jorge Luis Madrado Cuéllar	Del 19 de enero de 1993 al 2 de diciembre de 1996 (con un periodo de licencia de junio a diciembre de 1994)	Renuncia
Dra. Mireille Roccatti Velázquez	Del 1 de enero de 1997 al 15 de noviembre de 1999	Conclusión del cargo por cambio de personalidad jurídica de la institución.
Dr. José Luis Soberanes Fernández	Primer periodo del 16 de noviembre de 1999 al 15 de noviembre de 2004. Segundo periodo del 16 de noviembre de 2004 al 15 de noviembre de 2009	Conclusión del periodo
Dr. Raúl Plascencia Villanueva	Del 16 de noviembre de 2009 al 15 de noviembre de 2014.	Conclusión del periodo
Lic. Luis Raúl González Pérez	Del 16 de noviembre de 2014 a la fecha	En funciones

c) con referencia a la pregunta 4, "en caso que para ocupar los cargos de dirección referidos en el punto 2 de esta solicitud, requieran ratificación o designación por parte de las Cámaras del Congreso o del Presidente de la República, incorporar copia del acta con que cuente que apoye la designación o selección. Así mismo, se deberá adjuntar copia de los documentos en los que se valoró la aptitud para el cargo del ciudadano o ciudadana correspondiente, que apoyaron la toma de decisión de la designación..."

Se adjunta copia fotostática de las designaciones y/o nombramientos de cada uno de los titulares que han ocupado la Presidencia de la Comisión Nacional.

Respecto a "...los documentos en los que se valoró la aptitud para el cargo del ciudadano o ciudadana correspondiente, que apoyaron la toma de decisión de la designación". Se informa que esta acción no recae en la Comisión Nacional sino en la instancia que, en su caso, designó a cada titular..."

Dirección General de Planeación y Análisis.

"...En relación con lo requerido en el citado numeral 1, se responde en los siguientes términos:

La evolución de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se puede consultar en la sección de "Antecedentes" de la página web de este organismo público, a través de la siguiente liga:

<http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

Tal y como se explica en esta sección, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102 elevando a la

CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Posteriormente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos...”

Centro Nacional de Derechos Humanos.

“...hago de su conocimiento que una vez realizada la búsqueda respectiva en la base de datos del Centro de Documentación y Biblioteca de este organismo nacional, se encontraron los registros que se anexan a la presente, en donde se aborda la información requerida. Dichos registros pueden ser consultados directamente en las instalaciones de la Biblioteca ubicada Av. Río Magdalena N. 108, Col. Tizapán, a 200 metros de Plaza Loreto, en un horario de 8:30 a 20:00 horas, con servicio de fotocopiado. Asimismo, le hacemos llegar en versión electrónica el texto titulado “Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 20 Aniversario, 1990-2010”, el cual es resultado de un estudio sobre la historia de esta Comisión Nacional...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000022116, en el que se solicitó:

“Buenas tardes. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y demás relativos y aplicables de la ley general de transparencia y acceso a la información pública (LGTAIP), atentamente solicito lo siguiente: cualquier documento (entendido en términos del artículo 3 fracción VII de la LGTAIP), que contenga un análisis (el más reciente con que se cuente) de la situación actual de ese organismo, es decir, que se determinen sus fortalezas y debilidades (brechas, áreas de oportunidad) o como se les denomine. El mismo puede ser un entregable de alguna consultoría, análisis realizado por la propia organización o como resultado de auditorías internas o externas. para más datos de la petición, les comento que lo que estoy buscando es un documento que permita visualizar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, comúnmente denominados análisis FODA (o cualquier otro estudio de ese tipo) que ayude a establecer la situación por la que atraviesa ese ente público en un primer término, lo solicito vía la herramienta de acceso a la información denominada plataforma nacional de transparencia gobierno federal, pero en caso de que la información sea muy pesada, la segunda opción sería por el correo registrado y como tercera opción mediante disco magnético con el costo correspondiente. Muchas gracias.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 148/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16, Y EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/2836/16**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

“...Una vez realizada una exhaustiva revisión en los documentos en las áreas de la Oficialía Mayor se hace de su conocimiento que no se cuenta con algún documento que cumpla con las características específicas requeridas por el solicitante...”

Centro Nacional de Derechos Humanos.

“...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, hago de su conocimiento que en los siguientes documentos usted podrá encontrar información relativa a su petición:

- ✓ Avances y retos en la Implementación de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, a partir de la página 83 a la 107. http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/Avances_Retos.pdf
- ✓ Informe Anual de Actividades 2015, en el link <http://informe.cndh.org.mx/Default.aspx...>”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000022316, en el que se solicitó:

“Buenas tardes. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 6, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 22 y demás relativos y aplicables de la ley general de transparencia y acceso a la información pública (LGTAIP), atentamente solicito lo siguiente: cualquier documento (entendido en términos del artículo 3 fracción VII de la LGTAIP), que contenga: 1.- el presupuesto anual ejercido por ese organismo desde el año 1993 al año 2015, de darse el caso que desde el año 1993 no se no se tuviera la personalidad jurídica actual, les estimare indicarme el presupuesto, independientemente de la personalidad jurídica actual, les estimare indicarme el presupuesto, independientemente de la personalidad jurídica con que se contara. 2.- indicar durante el periodo de 1993 a 2016 (con corte al 30 de junio de cada año) el número de plazas con que se contó separadas por confianza, base, definitivas, temporales, mandos superiores, honorarios, o cualquier otra división con que se cuente y como se les denomine dentro de ese organismo. 3.- indicar durante el periodo de 1993 a 2015 el costo anual del gasto de mano de obra, independientemente de la personalidad jurídica de ese organismo. En un primer término, lo solicito vía la herramienta de acceso a la información denominada plataforma nacional de transparencia gobierno federal, pero en caso de que la información sea muy pesada, la segunda opción sería por el correo registrado y como tercera opción mediante disco magnético con el costo correspondiente. Muchas gracias.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 165/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

“...En cuanto a la pregunta “...Cualquier documento (entendido en términos del artículo 3 fracción VII de la LGTAIP), que contenga: 1.- El presupuesto anual ejercido por ese organismo desde el año 1993 al año 2015, de darse el caso que desde el año 1993 no se tuviera la personalidad jurídica actual, les estimare indicarme el presupuesto, independientemente de la personalidad jurídica con que se contara.”... se informa que la información solicitada es pública y se encuentra en la siguiente dirección electrónica:

http://finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Cuenta_Publica

En cuanto a su pregunta número 2, se adjunta documento con el número de plazas durante el periodo de 1993 a 2016 (con corte al 30 de junio de cada año) separadas por personal de mando y de enlace/operativo, así como personal de servicios profesionales por honorarios.

Es importante mencionar que todos los servidores públicos que han prestado sus servicios en la Comisión Nacional son personal de confianza, conforme lo establece el artículo 74 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Con referencia a su cuestionamiento número 3, durante el periodo de 1993 a 2015 el presupuesto ejercido, en lo que respecta al capítulo 1000 Servicios Personales, podrá ser consultada en la cuenta pública, misma que se publica en la página de internet <http://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/home>.

Año	Puestos de mando	Puestos operativos	Número total de puestos	Personal de servicios profesionales por honorarios
Al 30 de junio 1993	330	370	700	0
Al 30 de junio 1994	336	386	722	0
Al 30 de junio 1995	347	338	685	0
Al 30 de junio 1996	317	368	685	0
Al 30 de junio 1997	317	368	685	55
Al 30 de junio 1998	291	415	806	39
Al 30 de junio 1999	391	419	821	32
Al 30 de junio 2000	416	404	831	47
Al 30 de junio 2001	428	408	837	32
Al 30 de junio 2002	453	408	882	33
Al 30 de junio 2003	473	417	902	45
Al 30 de junio 2004	494	439	933	48
Al 30 de junio 2005	538	477	1,015	48
Al 30 de junio 2006	558	498	1,056	48
Al 30 de junio 2007	570	519	1,089	43
Al 30 de junio 2008	588	531	1,119	47
Al 30 de junio 2009	593	541	1,134	45
Al 30 de junio 2010	594	541	1,135	43
Al 30 de junio 2011	719	598	1,317	40
Al 30 de junio 2012	810	626	1,436	30
Al 30 de junio 2013	850	651	1,501	35
Al 30 de junio 2014	858	664	1,522	41
Al 30 de junio 2015	885	664	1,549	24
Al 30 de junio del 2016	905	685	1,590	30

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 351000022616, en el que se solicitó:

"Quisiera que se me permitiera consultar los expedientes anotados en el documento que adjunto, la consulta es para una investigación académica sobre casos de tortura que estoy realizando. quisiera que se permitiera consultar los siguientes expedientes: CNDH/2/2010/1553/Q de la recomendación no. 34/2011, CNDH/2/2011/2502/Q de la

recomendación no. 52/2012, CNDH/2/2010/6035/Q de la recomendación no. 50/2012, 2007/4046/1/Q de la recomendación no. 55/2008, CNDH/2/2008/5026/Q de la recomendación no. 49/2010, CNDH/2009/1399/Q y CNDH/5/2010/1134 de la recomendación no. 87/2011, CNDH/2/2010/2208/Q de la recomendación no. 31/2011 y CNDH/2/2009/2406/Q de la recomendación no. 41/2011. La consulta es para una investigación académica sobre casos de tortura que estoy realizando.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/808/2016, Y LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2016, EN LOS QUE SE ADVIERTE QUE LAS UNIDADES RESPONSABLES LA ATENDIO EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000021316** (identificado con el número seis de la presente lista), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA Y SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SOLICITAR A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, INCLUIR EN EL PROYECTO DE RESPUESTA LA TABLA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SE RESERVA FUNDADO Y MOTIVADO, ASÍ MISMO, RETIRAR EL REQUERIMIENTO DE COBRO POR REPRODUCCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE REFERIDO, Y SUSTITUIRLO POR PONER A DISPOSICIÓN DEL PETICIONARIO DE MANERA PERSONAL DICHA INFORMACIÓN, TODA VEZ, QUE ASÍ LO SEÑALA Y LO REQUIERE EXPRESAMENTE EN SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN; A LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REFORZAR Y AMPLIAR LA MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL MATERIAL FOTOGRÁFICO QUE REFIERE, TODA VEZ, QUE PONE EN RIESGO LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS AL DAR ACCESO A DICHAS IMPRESIONES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000022916, en el que se solicitó:

“1) ¿Cuál es el presupuesto anual de la CNDH? 2) cuantos empleados tiene la CNDH? 3) ¿cuantas quejas ha recibido en lo que va del sexenio la CNDH (1 diciembre de 2012 a la fecha)? 4) ¿cuantas recomendaciones ha emitido desde el 1 de diciembre de 2012 a la fecha y cuáles son? 5) ¿cuál es el sueldo neto mensual del presidente de la CNDH, del sexto visitador de la CNDH? 6) ¿cuál es el sueldo neto mensual del Secretario Técnico Joaquín Narro robles? 7) ¿cuál es el sueldo neto mensual de un jefe de departamento? 8) la CNDH tiene fondos reservados, ¿cuál es el monto anual? 9) ¿cuál es el presupuesto del área de vinculación con ONG'S? 10) ¿Que organizaciones han sido beneficiadas del presupuesto de esta área? 11) ¿cual es el presupuesto anual de la sexta visitaduría? 12) ¿cuantos asesores tiene el presidente de la CNDH? 13) ¿cuáles son sus sueldos? (individuales) 14) ¿cuantos asesores tiene el sexto visitador? 15) ¿A cuánto asciende el gasto total de viáticos del sexto visitador actual?”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 148/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/393/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 60098**, en los que señalan lo siguiente:

Oficialía Mayor.

“...1.- Respecto al PRESUPUESTO ANUAL DE LA CNDH, se comenta que dicha información es pública, la cual se encuentra contemplada en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y puede consultarse en el Diario Oficial de la Federación, que, en el caso del 2016, fue publicado el 27 de noviembre de 2015.

2.- A la fecha de la solicitud, es decir al 8 de agosto, la CNDH cuenta en su plantilla con 1,552 servidoras y servidores públicos.

3.- En cuanto a la quinta, sexta y séptima pregunta:

- Las percepciones netas del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrán ser consultadas en el "Anexo 23.9.1 Límites de Percepción Ordinaria Total (Netos Mensuales)" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del 2015, localizado en la dirección electrónica: <http://dof.gob.mx>, en la sección Consulta por fecha (seleccionar fecha de la publicación), Organismos Autónomos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del cual se adjunta copia al presente.

También pueden ser consultadas las percepciones netas del Sexto Visitador General y del Secretario Técnico el Lic. Joaquín Narro Robles, así como las percepciones mínimas y máximas de un Jefe de Departamento.

4.- En lo concerniente a FONDOS RESERVADOS y ¿CUÁL ES EL MONTO ANUAL?, se informa que no hay recursos asignados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos bajo dicha modalidad.

5.- Por lo que toca al PRESUPUESTO DEL ÁREA DE VÍNCULACIÓN CON ONG'S Y ¿QUÉ ORGANIZACIONES HAN SIDO BENEFICIADAS DEL PRESUPUESTO DE ESTA ÁREA?, se señala que no se cuenta con información desglosada a ese nivel.

6.- En lo que compete al presupuesto anual de la sexta visitaduría, se informa que dicha información es pública, y se encuentra contemplada en la publicación que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, misma que puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF/Autonomos>.

7.- Con referencia a los cuestionamientos 12, 13 y 14, en las plantillas de personal de Presidencia y de la Sexta Visitaduría General no se cuenta con plazas de asesores.

8.- Finalmente, se informa que EL GASTO DE VIÁTICOS DEL SEXTO VISITADOR, del 1° de enero a esta fecha, asciende a \$8,320.50 (ocho mil trescientos veinte pesos 20/100 m.n.)..."

Sexta Visitaduría General.

"...Al respecto, de conformidad con los artículos 130, 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa a este Honorable Comité que resulta procedente su atención, únicamente por lo que respecta a la Sexta Visitaduría General.

Toda vez que la solicitud de acceso a la información se plantea en forma de preguntas, las respuestas seguirán el orden según se relacionen con esta Visitaduría General.

Pregunta: 5) ¿CUÁL ES EL SUELDO NETO MENSUAL... DEL SEXTO VISITADOR DE LA CNDH?

Respuesta: En referencia a lo anterior, se informa que el dato es público en formato electrónico en Internet. Bajo esa tesitura, se sugiere consultar el "Anexo 23.9.1 Límites de Percepción Ordinaria Total (Netos Mensuales)" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del

2015, localizado en la dirección electrónica: <http://dof.gob.mx>, en la sección Consulta por fecha (seleccionar fecha de la publicación), Organismos Autónomos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del cual se adjunta copia al presente.

Pregunta: 11) ¿CUÁL ES EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SEXTA VISITADURÍA?

Respuesta: Al respecto, se estima pertinente precisar que dicha información es pública, y se encuentra contemplada en la publicación que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, referente al Presupuesto de Egresos de la Federación, misma que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <http://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF/Autonomos>.

Pregunta: 14) ¿CUÁNTOS ASESORES TIENE EL SEXTO VISITADOR?

Respuesta: La Sexta Visitaduría General no tiene asignados puestos de Asesores, como consta en la siguiente página electrónica de esta Institución Nacional: http://appweb.cndh.org.mx/directorio/act_resultado.asp?Id_Area=66.

Pregunta: 15) ¿A CUÁNTO ASCIENDE EL GASTO TOTAL DE VIÁTICOS DEL SEXTO VISITADOR ACTUAL?

Respuesta: Finalmente, se informa que el gasto de viáticos del Sexto Visitador, del 1° de enero a la fecha del presente oficio, asciende a \$11,531.50 (once mil quinientos treinta y un pesos 50/100 m.n.)...

Dirección General de Quejas y Orientación.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez concluida la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión institucional que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo dentro del periodo comprendido del primero de diciembre de 2012 al seis de septiembre del 2016, se ubicó el registro de 34,838 expedientes de queja.

En relación con la emisión de Recomendaciones, se ubicó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha registrado 258 Recomendaciones, las cuales han sido dirigidas a 323 autoridades (Se adjunta en 9 fojas útiles el documento denominado “Listado de Autoridades por Status” que emite el sistema de gestión institucional).

Finalmente y con el propósito de coadyuvar en su requerimiento, me permito sugerir a Usted acceda a la página institucional www.cndh.org.mx, en los íconos CNDH-CONOCENOS/Informes y Acuerdos/Programa Anual de Trabajo; CNDH-CONOCENOS/Informes y Acuerdos/Cifras sobre actividades de la CNDH y Recomendaciones, en los cuales ubicara información relacionada con su solicitud de acceso y en el caso particular de las Recomendaciones el texto íntegro de éstas, ya que es considerada como información pública...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **OFICIALÍA MAYOR Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SOLICITAR A AMBAS UNIDADES RESPONSABLES VERIFICAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONAN RESPECTO A LOS VIÁTICOS EN LA PREGUNTA 15 DE**

LA SOLICITUD, TODA VEZ, QUE NO COINCIDEN. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000023116, en el que se solicitó:

"1. Solicito copia digitalizada, en versión pública y enviada por correo electrónico, de las quejas presentadas ante esta comisión en contra del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado (ISSSTE) durante 2015 y 2016. 2. Solicito copia digitalizada, en versión pública y enviada por correo electrónico, de las recomendaciones y/o resoluciones emitidas por esta comisión en cada una de esas quejas."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/806/2016, LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/1100/2016, LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016, LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/00404/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 56050**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Al respecto, se informa lo siguiente:

- i. Con la finalidad de identificar las **"quejas presentadas ante esta Comisión en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) durante 2015 y 2016..." (sic)**, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1° de enero de 2015 al 4 de agosto de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud) con los filtros: Primera Visitaduría General y Autoridad Nivel Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, encontrándose **888** expedientes de queja⁹.

Al respecto, se precisa que durante el año 2015 se recibieron 546 expedientes de queja, de los cuáles 453 se encuentran concluidos y 93 en trámite; mientras que en lo que va del 2016 (al 4 de agosto de 2016, fecha de ingreso de la solicitud) se han recibido 342 expedientes de queja, de los cuáles 226 se encuentran concluidos y 116 en trámite.

Para atender el requerimiento de la solicitante, se anexan al presente en versión pública, los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados **"Reporte General (Quejas)"** que soportan las búsquedas en comentario y en los que se podrá observar la **narración de hechos de cada una de las quejas**, identificadas por número de expediente, fecha de registro, tipo de expediente, autoridad presuntamente responsable, hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado, status, fecha y motivo de conclusión (en su caso). Los listados de referencia constan en 518 fojas útiles.

La versión pública de los listados en comentario implica la supresión de las **narraciones de hechos correspondientes a expedientes en trámite**, toda vez que dicha información se clasifica como **reservada** de conformidad con los artículos 4°, segundo párrafo de la *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*; 5° y 78 segundo párrafo del *Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*; 113, fracciones XI y XIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)*; 110, fracciones XI y XIII de la *LFTAIP* y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de

⁹ El hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que al concluir la investigación, dicha presunción se acredite en todos los casos.

versiones públicas¹⁰ (en adelante *Lineamientos Generales*). La motivación de dicha clasificación se incluirá líneas abajo.

Asimismo, se precisa que la versión pública de los listados en comento también implica la supresión de los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc., e incluso datos personales de servidores públicos a quienes se realicen imputaciones sin que existan constancias que acrediten su responsabilidad respecto a las mismas), contenida en las **narraciones de hechos correspondientes a expedientes concluidos**, en razón de que se configuran como información **confidencial** en términos de los artículos 116 de la *LGTAIP*, 113 de la *LFTAIP* y del lineamiento Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales*. Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la *LGTAIP*, 117 de la *LFTAIP* y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los *Lineamientos Generales*, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

- ii. Respecto al punto de la solicitud consistente en **“copia digitalizada, en versión pública y enviada por correo electrónico, de las recomendaciones y/o resoluciones emitidas por esta Comisión en cada una de esas quejas” (sic)**, por un lado, se informa que respecto a los expedientes de queja recibidos durante el periodo precisado por la solicitante no se encontró expediente alguno que haya motivado la emisión de una **Recomendación** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad de la información se comunica que el 31 de agosto de 2015 se dirigió la Recomendación 30/2015 al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, cuyo texto se configura como información pública, disponible para consulta en el apartado “Recomendaciones” de la página web oficial de este Organismo. No obstante, se precisa que dicha Recomendación no deriva de alguno de los expedientes registrados durante el periodo señalado por la solicitante, sino de un expediente de queja registrado en 2014.

Por otro lado, en cuanto a las **“resoluciones emitidas por esta Comisión en cada una de esas quejas”**, en observancia al Criterio 28/10¹¹ emitido por el Pleno del ahora INAI, se precisa que la resolución dictada en cada expediente encuentra expresión documental en los denominados “acuerdos de conclusión”. En ese tenor, en virtud de que de los 888 expedientes de queja recibidos en el periodo indicado por la solicitante se han concluido **679**, se pone a disposición de aquélla copia simple en versión pública (toda vez que no se encuentran digitalizados en su totalidad) de los acuerdos de conclusión dictados en ellos, mismos que constan en 679 fojas.

¹⁰ Publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

¹¹ **Criterio 28/10.** Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

De conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, la versión pública de los acuerdos de conclusión se elaborará una vez que la solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción:

“Artículo 137. [...]

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el *Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007¹², se informa a la solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$339.50 (Trescientos treinta y nueve pesos con cincuenta centavos 00/100 M.N.), a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja (679 hojas).

En consecuencia, la solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- e) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- f) Referencia 1: 101014
- g) Referencia 2: 14
- h) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la *LFTAIP*.

- iii. En cuanto a los **expedientes de queja que se encuentran en trámite**, debe hacerse del conocimiento de la solicitante que con fundamento en los artículos 4°, segundo párrafo de la *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*; 5° y 78 segundo párrafo del *Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*; 113, fracciones XI y XIII de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)*; 110, fracciones XI y XIII de la *LFTAIP* y los *Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas*, la información relativa o que obre dentro de las constancias que los integran se encuentra **RESERVADA**, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- Los **artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales**, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

¹² Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

- Los artículos 113, fracción XIII de la *LGTAIP*; 110, fracción XIII de la *LFTAIP* y el **Trigésimo Segundo de los *Lineamientos Generales***, establecen que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la *LGTAIP* y no la contravengan. En ese sentido, se precisa que el artículo 4°, segundo párrafo de la *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*, así como los artículos 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.
- En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de **los expedientes tramitados** ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "*I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*"¹³.

Corolario de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra **imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite**, salvo la información general como número de expediente y autoridad presuntamente responsable, contenida en los listados.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida *LGTAIP* y al Trigésimo Tercero de los *Lineamientos Generales*, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un *riesgo real, demostrable e identificable*, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que *el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda*, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, *la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible*, en virtud de que

¹³ El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer referencia a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*; empero, ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar las disposiciones de orden público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

la reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los *Lineamientos Generales*, la información descrita **se clasifica como reservada por esta Unidad Administrativa por un periodo de 1 año**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, investigación e integración de cada caso...”

Cuarta Visitaduría General.

“...Con fundamento en los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Visitaduría General informa lo siguiente:

*Esta Visitaduría General, para atender el requerimiento “**Solicito copia digitalizada, en versión pública y enviada por correo electrónico, de las quejas presentadas ante esta Comisión en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) durante 2015 y 2016**”, procedió a realizar una búsqueda de todas las quejas que se recibieron entre el 1° de enero de 2015 y el 4 de agosto de 2016 (fecha en que se recibió la solicitud de información), de la que se encontraron un total de **24 expedientes de queja**.*

En ese sentido, para atender el requerimiento del solicitante, se adjunta al presente un listado en versión pública del que se advierte el contenido de la narración de hechos de cada una de las quejas presentadas, identificadas por número de expediente, autoridad responsable, hechos violatorios, derecho, estatus y, en su caso, motivo de conclusión.

Se precisa que la narración de hechos de los expedientes que se encuentran en trámite, con fundamento en los artículos 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones XI y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (en lo sucesivo los Lineamientos Generales), en relación con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 5° y 78, segundo párrafo, de su Reglamento Interno, se encuentra RESERVADA, clasificación que infralíneas se funda y motiva.

*Por otro lado, para el segundo requerimiento consistente en: “**Solicito copia digitalizada, en versión pública y enviada por correo electrónico, de las recomendaciones y/o resoluciones emitidas por esta Comisión en cada una de esas quejas**”, se informa, por una parte, que esta Visitaduría General durante el periodo solicitado no se encontró algún expediente que haya motivado la emisión de una Recomendación en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*

Por otro lado, respecto de “**resoluciones**”, esta Visitaduría General informa que de los 24 expedientes identificados únicamente **10 (diez)** han sido concluidos, mismos que constan en un total de 25 (veinticinco) fojas. Al respecto, esta Visitaduría General, justifica que tiene un impedimento justificado para atender la modalidad deseada, esto es “Entrega por Internet en la PNT” dado que no se cuenta con las constancias digitalizadas, y el procedimiento de reproducción consiste en lo siguiente:

- Solicitar cada uno de los expedientes concluidos.
- Identificar los acuerdos de conclusión y extraerlos del expediente.
- Realizar la copia fotostática de los acuerdos.
- Realizar la versión pública de cada uno de los acuerdos, agregando los motivos y fundamentos de cada uno de los datos testados.
- Volver a realizar el fotocopiado con la finalidad de que los datos confidenciales no queden visibles.

Cabe señalar que, este procedimiento se realiza cuando se solicita de forma parcial o total un expediente; en ese sentido, esta unidad administrativa de ninguna forma está negando la información al solicitante, sino que justifica que no se cuenta con una versión electrónica de los documentos solicitados. Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos estableció en el criterio 8/13¹⁴ lo siguiente:

Quando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Sobre el particular, debe precisarse que no es procedente la consulta in situ, en virtud de que los expedientes tal y como se justifica el presente oficio, contienen información que es susceptible de clasificarse, en razón de lo anterior, es procedente ofrecer al solicitante las modalidades de copia simple o copia certificada con fundamento en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

¹⁴ Disponible para su consulta pública en: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20008-13%20IMPEDIMENTO%20JUSTIFICADO.PDF>

Derivado de lo anterior, esta Visitaduría General pone a disposición de la solicitante copia simple de la versión pública del acuerdo de conclusión de aquellos expedientes que se encuentran concluidos, mismos que constan en **25 (veinticinco) fojas útiles**.

La versión pública de los acuerdos de conclusión, se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago de la misma de conformidad con el artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a tal efecto establece:

“Artículo 137. [...]

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

Por último, se informa que el costo de las copias simples es \$0.50 (cincuenta centavos) de conformidad con el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁵. En ese sentido, la solicitante deberá pagar \$ **12.50 (doce pesos 50/100 M. N.)**.

Al respecto, la solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**.
- b) Referencia 1: **104018**
- c) Referencia 2: **14**
- d) Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de información, a fin de identificar plenamente el depósito, las personas físicas iniciarían con el apellido paterno, materno y nombre(s), en la cuenta **0175978980**, a nombre de esta Comisión Nacional, por la cantidad que decida la particular.

Previo aviso a este Organismo Nacional, la ficha de depósito con el sello con que se acredite que se efectuó el pago correspondiente, deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de que, en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se entregue.

CLASIFICACIÓN

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se revisó cada una de las fojas en las que obra tanto el listado de quejas como las correspondientes a los acuerdos de conclusión, de los que se advierte que tiene datos personales que deben ser clasificados como confidenciales, es por ello que con fundamento en el Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se eliminarán aquellas palabras y/o renglones que contengan la información que a continuación se indica:

¹⁵ Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

DATO	MOTIVO Y FUNDAMENTO
<ul style="list-style-type: none"> - Datos de identidad de la/el o las/los quejosos y/o agraviados y/o terceros, nombre de pila y apellidos, RFC, CURP. - Datos de localización, como domicilio, teléfono. - Información relacionada con el patrimonio de particulares (actos económicos, contables, jurídicos o administrativos) 	<p>Son datos personales confidenciales que para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, en virtud de que lo identifica o lo hace identificable. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p>

Lo anterior, debidamente se justificará de conformidad con el anexo 1 de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en cada una de las versiones públicas que se realicen.

INFORMACIÓN RESERVADA

En cuanto a las quejas que se encuentran en trámite, debe hacerse del conocimiento del solicitante que con fundamento en los artículos 113, fracciones XI y XIII de la Ley General; 110, fracciones XI y XIII de la Ley Federal y el Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 5° y 78, segundo párrafo, de su Reglamento Interno, **cualquier información dentro del expediente se encuentra RESERVADA**, de conformidad con lo siguiente:

El artículo 113, fracción XI de la Ley General y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, se deberá clasificar como reservada.

Adicionalmente, el artículo 113, fracción XIII de la Ley General y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, establecen que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos la Ley General y no la contravengan; en ese sentido, los artículos 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 5° y 78, segundo párrafo, de su Reglamento Interno establecen que los servidores públicos están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia, así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

A este respecto, cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de **los expedientes tramitados** ante la Comisión Nacional podrá otorgársele ésta previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"¹⁶.

¹⁶ El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer referencia a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada Ley Federal de Transparencia

Corolario de lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite, salvo la información general como número de expediente y autoridad presuntamente responsable.

PRUEBA DE DAÑO.

Con fundamento el artículo 103, 104 y 114 de la referida Ley General y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

A. Se acredita que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al ser el órgano encargado de investigar y determinar violaciones a derechos humanos debe velar por la confidencialidad de los expedientes que tiene a su cargo, por lo que revelar cualquier información representa un **RIESGO REAL** ya que toda la información y los documentos contenidos en el mismo, se encuentra en un proceso de análisis constante por esta Visitaduría General, hasta que se integre debidamente el expediente y se llegue a una conclusión.

En ese mismo tenor, existe un **RIESGO DEMOSTRABLE E IDENTIFICABLE**, dado que cada uno de los expedientes pasa por una serie de actos procesales, tal y como se puede verificar en los títulos III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y IV de su Reglamento Interno, por lo que dar a conocer cualquier información pone en riesgo el estado de la investigación, así como la determinación final que llegue a tomar el visitador adjunto que está a cargo del expediente que se trate.

B. Se comprueba que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que ninguna determinación dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debe ser conocida antes de que se cuente con todos los elementos necesarios para la toma de decisión final, en la que se hayan valorado las circunstancias y pruebas de las autoridades y parte agraviada; por lo tanto dar a conocer las constancias, información y documentación relacionada implicaría un inconcuso perjuicio al interés público, en razón de que se puede producir una afectación a las negociaciones, acuerdos y avances de cada expediente.

C. Se acredita que la clasificación es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; tal y como ya se dijo, la clasificación es limitativa y atiende estrictamente a una razón de interés público, por lo que representa el instrumento menos restrictivo con el que se evita un perjuicio a la conducción de los expedientes. Asimismo, es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si se llegan a extinguir las causales de clasificación antes de que se concluya dicho periodo, se podrá entregar la información de conformidad con la Ley General y la Ley Federal.

Por otro lado esta Visitaduría General hace entrega de la información que es posible hacer del conocimiento de la población, garantizando un justo equilibrio entre el derecho de acceso a la información del solicitante y, por otro lado, evitando que se afecte de forma irreparable la integración de las investigaciones.

y Acceso a la Información Pública Gubernamental; empero, ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar disposiciones de orden público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

Además de la causal específica de reserva anteriormente fundada y motivada, se clasifica con fundamento en los artículos 113, fracción XIII de la Ley General, en relación con los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 5º y 78, segundo párrafo, de su Reglamento Interno, toda vez que la normativa de la Comisión Nacional establece que cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional podrá otorgársele ésta previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental".

En ese sentido, queda justificado que existe una disposición que expresamente otorga el carácter de reservado a la información que manejan los servidores públicos. **Es importante señalar que estas disposiciones no contravienen lo establecido en la Ley General y Acceso a la Información Pública.**

PERIODO DE RESERVA.

Con fundamento en el artículo 100 de la Ley Federal y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información es clasificada por un periodo de 2 años, siendo este tiempo el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dan origen a la clasificación, salvaguardando con ello el interés público protegido..."

Quinta Visitaduría General.

"...**PRIMERO.** Comuníquese a la peticionaria que con la finalidad de identificar las "quejas presentadas ante esta Comisión en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) durante 2015 y 2016..." (Sic), a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional entre todas las quejas recibidas en el periodo que va del 1º de enero de 2015 al 4 de agosto de 2016 (fecha de ingreso de la solicitud) con el filtro: Autoridad es Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, encontrándose 72 expedientes de queja¹⁷.

Al respecto, se precisa que durante el año 2015 se recibieron 51 expedientes de queja, de los cuáles 46 se encuentran concluidos y 5 en trámite; mientras que en lo que va del 2016 (al 4 de agosto de 2016, fecha de ingreso de la solicitud) se han recibido 21 expedientes de queja, de los cuáles 12 se encuentran concluidos y 9 en trámite.

Por otro lado, para atender el requerimiento de la solicitante, se anexan al presente en versión pública, los listados emitidos por el Sistema de Gestión denominados "Reporte General (Quejas)" que soportan las búsquedas en comentario y en los que se podrá observar la narración de hechos de cada una de las quejas, identificadas por número de expediente, fecha de registro, tipo de expediente, autoridad presuntamente responsable, hechos presuntamente violatorios, derecho presuntamente vulnerado, status, fecha y motivo de conclusión (en su caso). Los listados de referencia constan en 29 fojas útiles.

La versión pública de los listados en comentario implica la supresión de las narraciones de hechos correspondientes a expedientes en trámite, toda vez que dicha información se clasifica como reservada de conformidad con los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión

¹⁷ El hecho de que un expediente sea calificado inicialmente como presunta violación a derechos humanos, no implica necesariamente que al concluir la investigación, dicha presunción se acredite en todos los casos.

Nacional de los Derechos Humanos; 5° y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones XI y XIII de la LFTAIP y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas¹⁸ (en adelante Lineamientos Generales). La motivación de dicha clasificación se incluirá líneas abajo.

Asimismo, se precisa que la versión pública de los listados en comento también implica la supresión de los datos personales de las partes o de cualquier otra información que las haga identificables (datos de identidad, datos de localización, etc., e incluso datos personales de servidores públicos a quienes se realicen imputaciones sin que existan constancias que acrediten su responsabilidad respecto a las mismas), contenida en las narraciones de hechos correspondientes a expedientes concluidos, en razón de que se configuran como información confidencial en términos de los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP y del lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales. Cabe mencionar que los datos personales se suprimen en razón de que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento expreso al que hacen referencia los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP y el lineamiento Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales, así como que dicha clasificación no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, de manera que se mantendrá con tal carácter por tiempo indefinido, hasta en tanto el titular de la información o la persona facultada para ello, otorgue el consentimiento en comento.

Respecto al punto de la solicitud consistente en **“Solicito copia digitalizada, en versión pública y enviada por correo electrónico, de las recomendaciones y/o resoluciones emitidas por esta Comisión en cada una de esas quejas”** (sic), por un lado, se informa que respecto a los expedientes de queja recibidos durante el periodo precisado por la solicitante no se encontró expediente alguno que haya motivado la emisión de una Recomendación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

Sin embargo, en aras del principio de máxima publicidad de la información se comunica que el 11 de marzo y 30 de diciembre del año 2015 se dirigió las Recomendaciones 7/2015 y 57/2015 al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, cuyo texto se configura como información pública, disponible para consulta en el apartado “Recomendaciones” de la página web oficial de este Organismo. No obstante, se precisa que dichas Recomendaciones no derivan de alguno de los expedientes registrados durante el periodo señalado por la solicitante, sino de dos expedientes de queja registrados en 2013.

Por otro lado, en cuanto a las **“resoluciones emitidas por esta Comisión en cada una de esas quejas”**, en observancia al Criterio 28/10¹⁹ emitido por el Pleno del ahora INAI, se precisa que la resolución dictada en cada expediente encuentra expresión documental en los

¹⁸ Publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

¹⁹ **Criterio 28/10.** Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

denominados "acuerdos de conclusión". En ese tenor, en virtud de que de los 72 expedientes de queja recibidos en el periodo indicado por la solicitante se han concluido 58, se pone a disposición de aquélla copia simple en versión pública de los acuerdos de conclusión dictados en ellos, mismos que constan en 94 fojas.

De conformidad con el artículo 137 de la LFTAIP que para pronta referencia se transcribe a continuación, la versión pública de los acuerdos de conclusión se elaborará una vez que la solicitante compruebe haber realizado el pago del costo de reproducción: "**Artículo 137. [...] La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.**"

En atención a lo dispuesto por el artículo 145 de la LFTAIP, así como por el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007²⁰, se informa a la solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia simple asciende a la cantidad de \$47.00 (Cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$0.50 (Cincuenta centavos 00/100 M.N.) por hoja (94 hojas).

En consecuencia, la solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito de la cantidad señalada en cualquier sucursal BANORTE. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- b) Referencia 1: 101014
- c) Referencia 2: 14
- d) Referencia 3: Nombre completo de quien realiza el depósito el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Previo aviso a este Organismo, la ficha de depósito en la que conste el sello del banco que acredite el pago correspondiente, deberá entregarse en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sita en Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de estar en posibilidad de proceder en términos del artículo 138 de la LFTAIP.

En cuanto a los expedientes de queja que se encuentran en trámite, debe hacerse del conocimiento de la solicitante que con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 5º y 78 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 113, fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracciones XI y XIII de la LFTAIP y los Lineamientos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, la información relativa o que obre dentro de las constancias que los integran se encuentra **RESERVADA**, de manera que resulta improcedente y jurídicamente inviable proporcionar copias o información de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

Los artículos 113, fracción XI de la LGTAIP; 110, fracción XI de la LFTAIP y el Trigésimo de los Lineamientos Generales, establecen que la información que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, deberá clasificarse como reservada.

²⁰ Disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

Los artículos 113, fracción XIII de la LGTAIP; 110, fracción XIII de la LFTAIP y el Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales, establecen que es información reservada la que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos la LGTAIP y no la contravengan. En ese sentido, se precisa que el artículo 4°, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 5° y 78, segundo párrafo de su Reglamento Interno, establecen que los servidores públicos de este Organismo están obligados a manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia (que de acuerdo al procedimiento dispuesto en tales ordenamientos materialmente se sigue en forma de juicio), así como a guardar la más estricta reserva de los asuntos a su cargo.

En ese orden de ideas, cuando se solicite el acceso o copias de información que obre dentro de los expedientes tramitados ante la Comisión Nacional, podrá otorgarse previo acuerdo suscrito por el Visitador General, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos "I. El trámite del expediente se encuentre concluido, y II. El contenido del expediente, no sea susceptible de clasificarse como información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"²¹.

Por lo expuesto, este Organismo Nacional se encuentra imposibilitado para proporcionar cualquier información relacionada con los expedientes que se encuentran en trámite, salvo la información general como número de expediente y autoridad presuntamente responsable, contenida en los listados.

Prueba de Daño. En observancia a los artículos 103, 104 y 114 de la referida LGTAIP y al Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, en los que se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, así como que para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, se precisa lo siguiente:

La divulgación de la información relativa a los expedientes en trámite ante este Organismo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, toda vez que al versar sobre presuntas violaciones a derechos humanos contienen información sensible de las partes que podría afectar la integridad de los involucrados en la investigación, inhibir la participación de terceros para coadyuvar en el esclarecimiento de los hechos, alterar el curso de la investigación, e incluso, la determinación definitiva que conforme a derecho corresponda en cada caso.

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el riesgo que supone la divulgación de la información en comento supera el interés público de que se difunda, en razón de que la salvaguarda de la integridad de las partes es fundamental para la continuidad de la investigación, el esclarecimiento de los hechos y la determinación definitiva que proceda en cada caso, en tanto que su divulgación podría dar lugar a alteraciones en elementos con valor probatorio, afectaciones a la integridad de las partes o de los coadyuvantes en la investigación.

Por otra parte, la clasificación de la información es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad, representando así el medio menos restrictivo disponible, en virtud de que la

²¹ El Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ha reformado para hacer referencia a la nueva normativa en materia de transparencia, por lo que sigue haciendo referencia a la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; empero, ello no implica que este Organismo Nacional deje de observar las disposiciones de orden público vigentes. Adicionalmente, en términos del artículo TERCERO TRANSITORIO de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Nacional se encuentra en tiempo para tramitar, expedir o modificar su normatividad interna.

reserva de información únicamente se aplica a la información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, con el objeto de evitar menoscabo alguno en la conducción de la investigación o de poner en riesgo la integridad de los involucrados. Asimismo, la clasificación es proporcional dado que sólo se realiza por un tiempo definido, y no obstante dicho periodo, si llegan a extinguirse las causales que le dan origen con antelación a la fecha de su vencimiento, ante una nueva solicitud de acceso a la información, su contenido puede ser difundido en términos de la normativa vigente en materia de transparencia.

Así pues, en razón de la existencia y actualización de disposiciones y causales expresas de reserva, se justifica la clasificación de información relativa a expedientes en trámite ante este Organismo, de manera que esta determinación no contraviene lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia.

Periodo de reserva. En términos de lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo y 100 de la LFTAIP y con apoyo en los criterios que establece el lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información descrita se clasifica como reservada por esta **Unidad Administrativa por un periodo de 2 años**, toda vez que se estima que dicho periodo es el estrictamente necesario para su protección, e incluso, para la integración de la investigación de cada caso...”

Sexta Visitaduría General.

“...Precisado lo anterior, se informa lo siguiente:

Solicitud: “1. Solicito copia digitalizada, en versión pública y enviada por correo electrónico, de las quejas presentadas ante esta Comisión en contra del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) durante 2015 y 2016”. (Sic)

Respuesta: Con el objeto de localizar la información requerida por el solicitante, a través de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se realizó una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Comisión Nacional, advirtiéndose que dicha información pueda ser extraída en el Sistema de Gestión con el denominado listado “Reporte General (Quejas)”.

Por lo anterior, se anexa archivo electrónico del listado referido el cual contiene una narración de los hechos de los escritos de queja. Dicho listado contiene información confidencial, por lo que se brinda al peticionario en versión pública, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 9 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe precisar que la Unidad de Transparencia debe entregar la información al peticionario vía internet, como lo solicita en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por medio de los listados emitidos en el Sistema de Gestión, se informa que la Sexta Visitaduría tiene registrado 187 expedientes de queja, en los que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado es señalado como probable responsable de violaciones a derechos humanos, en el periodo del 1° de enero de 2015 al 04 de agosto del presente año. De dicha cifra 145 expedientes han sido concluidos y 42 se encuentran en trámite, según datos de búsqueda del día 11 de agosto de 2016.

Asimismo, es necesario señalar que la información proporcionada es sólo de expedientes concluidos, debido a que la información de los 42 expedientes en trámite se clasifica como reservada, de conformidad con los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP y 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Por tal motivo, en términos de los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es preciso señalar la aplicación de la prueba de daño al caso concreto:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Este supuesto se justifica debido a que el otorgamiento de la información solicitada representa un riesgo real, en razón de que toda la información en trámite se encuentra en proceso de análisis constante por esta Visitaduría General, por lo que revelar esta información podría generar un menoscabo en la determinación final.

En ese mismo tenor, existe un riesgo demostrable e identificable debido a que los expedientes conllevan procesos que se componen de una serie de actos, dentro de un periodo de tiempo. Asimismo, existe incertidumbre de que llegue a verificar algún acontecimiento, que impida producir los efectos definitivos.

Se comprueba que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que ninguna determinación dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debe darse a conocer antes de que se cuente con todos los elementos necesarios para la toma de decisión final, en la que se haya valorado las circunstancias del caso, por lo tanto dar a conocer las constancias podría producir una afectación a los avances que tiene.

Periodo de Reserva. Con fundamento en el artículo 100 de la LFTAIP y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, la información es clasificada por un periodo de un año, siendo este tiempo el necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dan origen a la clasificación, salvaguardando con ello el interés público protegido.

Solicitud: "2. Solicito copia digitalizada, en versión pública y enviada por correo electrónico, de las recomendaciones y/o resoluciones emitidas por esta Comisión en cada uno de esas quejas".

Respuesta: En atención a lo anterior, se informa al solicitante que las resoluciones de los expedientes se determinan por medio de un Acuerdo de Conclusión, el cual puede ser proporcionado en copia, previo pago por el costo de reproducción. De conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en cumplimiento al Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública de esta Comisión Nacional, se solicita se informe a la solicitante que el monto por concepto de pago de derechos que deberá realizar, asciende a \$103 (ciento tres pesos 00/100 M.N.), equivale a la multiplicación de \$0.50 (cincuenta centavos, 50/100 M.N.) por 206 hojas. De igual manera, se indique al peticionario que deberá realizar el depósito de esa cantidad para lo cual, se ponen a su disposición los siguientes datos:

- Banco: Cualquier sucursal Banorte
- Cuenta concentradora: 0175978980
- Número de empresa: 124980 (Comisión Nacional de los Derechos Humanos)
- Referencia 1: 117010
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre completo de quien realiza la transferencia (apellidos y nombre)

Por otra parte, se pide informar al solicitante que la ficha original de depósito con el sello que acredite el pago, deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia de este Organismo, cuyas oficinas se encuentran en avenida Periférico Sur 3469, colonia San Jerónimo Lídice, delegación La Magdalena Contreras, C.P. 10200, de esta ciudad, o bien, remitirla mediante correo certificado..."

Dirección General de Quejas y Orientación.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta

Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2015 al treinta y uno de julio del 2016 y como autoridad presuntamente responsable el "Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado" (ISSSTE), se ubicó el registro de 1,156 expedientes de queja y 3 recomendaciones identificadas con los números 2015/7, 2015/30 y 2015/57.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 72 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, adjunto en una foja útil el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", en el cual se detalla la información siguiente: número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad, cumplimiento y estatus..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA VISITADURÍA GENERAL, ASÍ COMO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SOLICITAR A TODAS LAS VISITADURÍAS GENERALES, RETIRAR EL REQUERIMIENTO DE COBRO POR REPRODUCCIÓN DE COPIA SIMPLE, TODA VEZ, QUE EL PETICIONARIO REQUIERE VERSIÓN DIGITALIZADA, Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, VERIFICAR Y ARMONIZAR EL LISTADO PROPORCIONADO POR LAS VISITADURÍAS GENERALES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, TODA VEZ, QUE DICHA INFORMACIÓN NO COINCIDE, POR LO QUE SE SUGIERE GENERAR UN LISTADO DE QUEJAS AL DÍA 4 DE AGOSTO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000024416, en el que se solicitó:

"¿Cuántas denuncias reciben al año tan solo del estado de hidalgo y a cuantas de ellas les dan solución?"

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 53922**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando como criterios de búsqueda en el rubro periodo de búsqueda, el último año de labores a partir de la fecha de respuesta, es decir, de 16 de agosto de 2015 al 16 de agosto de 2016, y en Estado: Hidalgo, ubicando 96 expedientes de queja, de los cuales 49 se encuentran en trámite y 47 fueron concluidos de la siguiente manera:

Número de expedientes	Motivo de conclusión
27	Durante el trámite respectivo
16	Orientación
4	Por no existir materia

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000025416, en el que se solicitó:

“¿Cuántas recomendaciones a la PGR han sido emitidas por la CNDH desde el año 2008 a la fecha? ¿Cuántas recomendaciones por tortura a la PGR han sido emitidas por la CNDH desde el año 2008 a la fecha? ¿Cuántas recomendaciones han sido observadas por la PGR desde el 2008 a la fecha?”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 53919**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, fecha de emisión dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2008 al treinta y uno de julio del 2016 y Autoridad dirigida “Procuraduría General de la República”, se ubicaron 37 recomendaciones y de estas 7 recomendaciones son por tortura, se proporciona el 3 Reporte “Listado de Autoridades por Status”...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000026016, en el que se solicitó:

“Favor de informar el total de personas que prestan servicios de manera ordinaria para esta institución con motivo de un nombramiento, un contrato de trabajo, o un contrato de prestación de servicios. Para efectos de la información solicitada se requiere un desglose por categoría. Sin tomar en cuenta asesores externos.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 153/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

“...que a la fecha de la solicitud, es decir al 15 de agosto del 2016, el total de personas que prestan servicios a esta comisión nacional es:

Puesto	Número de empleados
Presidente de la CNDH	1
Secretario Ejecutivo	1
Visitador General Especial	1
Visitador General	6
Secretario Técnico	1
Oficial Mayor	1

Titular del Órgano Interno de Control	1
Coordinador de Asesores	1
Director General	25
Secretario Particular del Presidente	1
Coordinador de Oficina Foránea	14
Director General Adjunto	5
Titular de Área	3
Secretario Particular de Titular	7
Secretario Privado	1
Investigador en Derechos Humanos "B"	5

Puesto	Número de empleados
Director de Área	77
Asesor "C"	1
Coordinador Administrativo	14
Visitador Adjunto	423
Asesor "B"	3
Investigador en Derechos Humanos "A"	3
Subdirector de Área	136
Jefe de Departamento	151
Asesor "A"	1
Profesional	334
Analista	202
Apoyo Administrativo	135
<i>Total de personal en plantilla</i>	<i>1554</i>
<i>Total de personal que presta servicios profesionales por honorarios</i>	<i>28</i>
TOTAL	1,582

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000026416, en el que se solicitó:

"1. Si el licenciado Rafael Vazquez García, adscrito a la Sexta Visitaduría General y quien le fue asignada la citada queja, reviso el expediente clínico que obra en el hospital central militar y del cual se le remitió copia por parte de la Secretaria de la Defensa Nacional y si puso especialmente atención en la hoja de evolución y tratamiento de fecha 1 de junio de 2015 y en el reporte de resultados determinación de subpoblación de linfocitos por citometria de flujo con

fecha de recepción 28 de enero de 2015 (se anexan en este mismo documento). 2. Si citado licenciado solicitó opinión y asesoría médico-clínica por lo que respecta a: a) Las implicaciones médico-clínicas de tener una carga viral mayor a indetectable. b) Las implicaciones médico-clínicas de tener un conteo de linfocitos tcd-4 igual o inferior a 200. c) Los riesgos médico-clínicos de la combinación de ambos factores fuera de sus parámetros para una persona en tal situación. d) Si se percató, reviso y solicito de que todos los implicado en la queja CNDH/6/2015/4865/Q pidieron asesoría u opinión médico-clínica para sustentar sus dichos en respuesta a mencionada queja. En caso de ser afirmativas o negativas sus respuestas, anexarlas en un informe pormenorizado y debidamente fundamentado sobre el tratamiento que dio a dichas hojas del expediente clínico. Así mismo me opongo que esta solicitud de datos personales por tratar un asunto de salud sea cambiada a información pública o cualquier otro tratamiento que trasgreda mi derecho a la oposición de datos personales.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/383/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto, de conformidad con los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), me permito informar a este Honorable Comité que después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se localizó el expediente de queja CNDH/6/2015/4865/Q, el cual se concluyó mediante acuerdo y se notificó al peticionario mediante oficio 05271/2016 ambos del 29 de enero del presente año. Por lo anterior, se procede dar respuesta a este órgano colegiado, a efecto de que autorice la entrega al peticionario.

Como antecedente, respecto del estatus que guarda el expediente en mención y como se informa fue concluido y notificado el 29 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125, fracción VIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por no existir materia para seguir conociendo del expediente de queja.

En el presente asunto al peticionario, se le entregó mediante vía solicitud de acceso a la información N° 351000002916, copia del expediente en cita, en el cual obran las diligencias realizadas por este Organismo Nacional, y los cuestionamientos no están relacionados con los hechos materia de la queja.

Por lo anterior, la solicitud recibida no corresponde a una de oposición de datos personales ni de acceso a la información pública en el marco de la LFTAIP. Lo anterior, debido a que el solicitante requiere una valoración de un expediente, el cual fue concluido conforme a derecho.

En ese tenor en relación a la petición, se informa que de conformidad al artículo 130 de la LFTAIP los sujetos obligados sólo dan acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar. En este sentido, no se da atención a la solicitud, toda vez que el Criterio 9/10 emitido por el Pleno del hoy Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala que los sujetos obligados sólo deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos, de manera que no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REESTRUCTURAR EL PROYECTO DE RESPUESTA, TODA VEZ, QUE SE CONSIDERÓ QUE NO SE ESTÁ RESPONDIENDO CONCRETAMENTE A LO SOLICITADO QUE ES SI FUE VALORADO O NO EL EXPEDIENTE CLÍNICO.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000026316, en el que se solicitó:

"Solicito una versión pública de la queja iniciada contra el gobierno de Puebla, la secretaria de la defensa nacional por las lesiones que provoco una granada de fragmentación a un menor en el municipio de Petlalcingo, Puebla. ¿Cuál es el estatus?, se ha cumplido."

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGSR/1135/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

"...De lo anterior, previo estudio y análisis de la solicitud de mérito, se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, por la cual se identificó la Queja a que hace mención la solicitante y que corresponde al expediente número CNDH/2/2011/7221/Q, con estatus de CONCLUIDO.

En este orden de ideas, dígase a la solicitante que conforme lo establecido en el artículo 125, fracción III del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se emitió la Recomendación número 17/2012, que a la fecha, permanece en seguimiento la misma..."

Dirección General de Seguimiento de Recomendaciones.

"...Se hará del conocimiento de la solicitante que la Recomendación a la que hace referencia es el número 2012/17, dirigida únicamente a la Secretaría de la Defensa Nacional y cuyo texto íntegro puede ser consultado en la página oficial de este Organismo Autónomo, en el siguiente enlace www.cndh.org.mx/Recomendaciones; siendo su estatus actual es de aceptada con pruebas de cumplimiento parcial, toda vez que aún se encuentra en trámite.

En este sentido, también se orientará al solicitante para que consulte el seguimiento de la Recomendación en comento, la cual puede acceder a través del siguiente enlace <http://cndh.sielocal.com/recomendaciones.aspx>; debiendo colocar el número de la Recomendación requerida en el recuadro correspondiente.

Aunado a lo anterior, también puede acceder al seguimiento de la Recomendación a través del Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2015, en la sección denominada "Seguimiento de Recomendaciones", por medio del enlace <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx> o bien accediendo a la página www.cndh.org.mx, para después ubicar en la parte media superior, el apartado denominado "CNDH-CONÓCENOS, el cual al ser seleccionado despliega una pantalla con diversas opciones, debiendo elegir "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES", para finalmente elegir la opción "Informe de Actividades 2015".

Una vez en la sección correspondiente al Informe Anual de Actividades 2015, en el segundo párrafo encontrará la palabra "buscador" resaltada en color azul, debiendo seleccionarla para ser trasladada a la pantalla seguimiento de recomendaciones, donde deberá indicar el número de la Recomendación requerida en el cuadro designado para ello..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REALIZAR LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE HASTA LA RECOMENDACIÓN, ASÍ MISMO, SEÑALAR QUE EL SEGUIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN ES CLASIFICADA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000026816, en el que se solicitó:

“Favor de facilitar copia certificada de todo lo actuado del expediente CNDH/2/2015/8525/Q mismo que solicito en mis promociones ante esta Comisión de Derechos Humanos en fecha 06 de julio del 2016 y 12 de julio del 2016, así mismo entregarse a cualquiera de mis autorizados.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Indíquesele al peticionario que por lo que hace al expediente CNDH/2/2015/8525/Q, de una búsqueda realizada en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Segunda Visitaduría General, se obtuvo que el expediente de queja cuenta con el estatus de CONCLUIDO.

En razón de lo manifestado previamente, se observó que el solicitante no guarda la calidad de quejoso ni agraviado en el expediente del que requiere copia certificada y tomando en cuenta que la información solicitada refiere a datos personales, cuyo acceso está restringido al titular y/o a su representante de los mismos, señálesele que para acceder a la información solicitada, en términos de los artículos 113 fracción I, 117, 118 y 128 parte in fine, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dichos expedientes serán puestos a su disposición, en versión pública de la documentación en comento.

En ese sentido, señálesele al peticionario que una vez efectuado el conteo de fojas solicitadas, éstas suman un total de 550 (quinientas cincuenta) fojas, respecto de las cuales se deberá hacer el pago correspondiente, con fundamento en los artículos 77 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Acuerdo General en el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el 130 cuarto párrafo y 145 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá pagar previamente la cantidad de un peso (1.00/100 M.N.) por cada foja.

Por ende, el costo de las copias certificadas requeridas asciende a la cantidad de \$550.00 (quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), monto que deberá depositar en cualquier sucursal bancaria Banorte a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cuenta de concentración empresarial 0175978980. No omito mencionar que al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberán indicarse los siguientes datos:

- Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 124980
- Referencia 1: 10201 dígito verificador 2
- Referencia 2: 14
- Referencia 3: Nombre (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud, a fin de identificar plenamente el depósito).

La ficha original de depósito con el sello que acredite que efectuó el pago, así como la copia de su identificación oficial, deberán ser entregadas en las oficinas de la Unidad de Transparencia

de este Organismo Nacional, a efecto de que se le otorguen las documentales solicitadas en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000026716, en el que se solicitó:

“Copias certificadas de la recomendación 072/2009 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sobre el caso del operativo realizado en el estado de Michoacán realizado a la Procuraduría General de la Republica, Secretaría de Seguridad Pública Federal.”

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/727/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...No obstante, en observancia al texto del artículo 136 de la LFTAIP resulta también procedente poner a disposición de la peticionaria la versión pública de la documentación solicitada, en la modalidad requerida, en razón de que la misma contiene datos personales, la cual de adjunta al presente, acompañada de la correspondiente versión íntegra, para su cotejo por parte del Comité de Transparencia.

En ese contexto, cabe precisar que la versión pública en comento implican la supresión de información clasificada como confidencial, de conformidad con los artículos 113 fracción I, 117 y 118 de la LFTAIP y 11 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consistente en datos personales de las partes, toda vez que no se cuenta con constancia alguna de la que se advierta el consentimiento de sus titulares para permitir su acceso.

Derivado de lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 137 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el “Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la modalidad de entrega de expedición de copias simples, certificadas y otros medios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 2007, se sugiere informar a la solicitante que el costo de reproducción de la información en la modalidad de copia certificada asciende a la cantidad de \$53.00 (cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), a razón de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por hoja (53 hojas).

En consecuencia, la solicitante deberá depositar en cualquier sucursal BANORTE, a nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cantidad señalada y proporcionar a dicha institución bancaria la siguiente información:

- a) Número de empresa que corresponde a la CNDH, reintegros de terceros: 124980;
- b) Referencia 1: 101014;
- c) Referencia 2: 14 y;
- d) Referencia 3: Su nombre completo, el cual debe coincidir con el de la persona que presentó la solicitud de acceso a la información, a fin de identificar plenamente el depósito.

Asimismo, no omito señalar que la solicitante deberá remitir a la Unidad de Transparencia de este Organismo Nacional, sito en Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, Planta Baja, el original o la copia de la

ficha de depósito en la que conste el sello del banco, para estar en posibilidad de hacerle entrega de las copias certificadas de mérito..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 3510000027016, en el que se solicitó:

"Número de quejas por agresiones a personas defensoras de derechos humanos en territorio mexicano de 2006 a la fecha. Desglosar por año."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 54540**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando como criterios de búsqueda en el rubro periodo de búsqueda: 1ro de enero de 2006 al 15 de agosto de 2016, y en sujeto tipo: defensor civil de derechos humanos."

Se ubicaron 269 expedientes de queja, información que le proporciono en dos fojas en un documento denominado Listado por expedientes (Queja)..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

22. FOLIO 3510000026916, en el que se solicitó:

"Solicito a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que me proporcione la siguiente información: 1. número de quejas recibidas del 1° enero del 2014 al primer semestre del 2016 por presuntas violaciones relacionadas con los siguientes derechos: nivel de vida adecuado salud educación trabajo alimentación medio ambiente agua vivienda seguridad social cultura para todos los casos solicito se informe la autoridad señalada como responsable y el estatus actual de la queja. 2. número de recomendaciones emitidas por esta comisión sobre los derechos citados a continuación, así como las direcciones URL o versiones digitales que contienen dichas recomendaciones: nivel de vida adecuada, salud, educación, trabajo alimentación medio ambiente agua vivienda seguridad social cultura 3. Acciones o trabajos de difusión y promoción de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en general, desarrollados por la institución del 1° enero del 2014 al primer semestre de 2016 (por ejemplo, investigaciones, foros talleres, cursos, materiales de difusión, etcétera). Informar sobre el nombre del evento o material de difusión solicito atentamente el URL o versión electrónica para consulta. Sin más por el momento, agradezco su atención."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/445/2016, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/399/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Tercera Visitaduría General.

"...Esta Tercera Visitaduría General, como órgano sustantivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en términos de los artículos 6, de la Ley que rige su actuación; 9 y 61 de su Reglamento Interno, conoce de quejas, recursos de queja y de impugnación por presuntas violaciones a Derechos Humanos de cualquier naturaleza jurídica, principalmente atiende asuntos relacionados con personas privadas de la libertad en centros de reclusión²² del ámbito federal, y a través de los programas de atención a su cargo, contribuye a la instauración de políticas públicas en materia de derechos humanos para este grupo específico de la población; realiza el Diagnóstico Anual sobre la situación de los derechos humanos de los centros penitenciarios del país e instrumenta las acciones del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

En ese contexto, es importante señalar que entre los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad se encuentran aquellos que garantizan su integridad física y moral; a contar con una estancia digna y segura en prisión; y a la reinserción social, y otros que garantizan que éstos no serán sujetos de discriminación por su origen étnico o nacional, el género, las discapacidades, religión o preferencia sexual.

Una vez precisado lo anterior, y toda vez que la solicitud se plantea en forma de preguntas, las respuestas seguirán el orden de las mismas, según se relacionen con esta Visitaduría General, a saber:

Pregunta: "1. NÚMERO DE QUEJAS recibidas del 1º enero del 2014 al primer semestre del 2016 por presuntas violaciones relacionadas con los siguientes derechos: Nivel de vida adecuado Salud Educación Trabajo Alimentación Medio ambiente Agua Vivienda Seguridad social Cultura Para todos los casos solicito se informe la autoridad señalada como responsable y el estatus actual de la queja." (Sic)

Respuesta: De la búsqueda realizada en la base de datos (Sistema de Gestión del SII), bajo los siguientes criterios que el solicitante señala se obtuvo:

Derecho	Quejas Registradas 1 enero 2014-30 junio 2016	Estatus	
		Trámite	Concluidas
Salud	1925 quejas	168	1757
Educación	0	0	0
Trabajo	1	1	0
Medio Ambiente	0	0	0
Vivienda	0	0	0

Cabe señalar que los criterios Nivel de vida adecuado, Alimentación, Agua, Seguridad Social y Cultura, no se encontraron en el catálogo de búsqueda.

En razón de lo anterior, adjunto al presente se servirá encontrar 5 archivos electrónicos en versión .PDF, los cuales contienen los datos que arrojó el mencionado sistema de gestión en esta Tercera Visitaduría General; donde se especifica, entre otros aspectos, el número de quejas registradas por año, hechos violatorios y autoridad (es) señaladas como presunta (s) responsable (s); así como el estatus de las quejas identificadas, siendo necesario precisar, que un expediente de queja puede contener o uno o varios hechos violatorios, o diversas autoridades responsables, a saber:

²² Acuerdo 01/2000, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 19 de enero de 2000.

Nombre Archivo	Tipo de Documento	Número de hojas
quejas registradas salud	Reporte General (Quejas)	137
quejas registradas educación	Reporte General (Quejas)	1
quejas registradas trabajo	Reporte General (Quejas)	1
quejas registradas medio ambiente	Reporte General (Quejas)	1
quejas registradas vivienda	Reporte General (Quejas)	1

Pregunta: "2. NÚMERO DE RECOMENDACIONES emitidas por esta Comisión sobre los derechos citados a continuación, así como las direcciones URL o versiones digitales que contienen dichas recomendaciones: Nivel de vida adecuado Salud Educación Trabajo Alimentación Medio ambiente Agua Vivienda Seguridad social Cultura". (Sic)

Respuesta: Del periodo que comprende del 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2016, la Tercera Visitaduría General emitió 5 recomendaciones relacionadas con violaciones a derechos humanos a la protección de la salud, las cuales se enlistan a continuación:

Recomendación	Asunto	Autoridad
2015/9	Sobre el caso de violaciones al trato digno y a la reinserción social de los internos del Centro Federal de Readaptación Social No. 11 "CPS SONORA", en Hermosillo, Sonora.	Comisión Nacional de Seguridad
2015/35	Sobre el incumplimiento de la conciliación respecto a la violación a la reinserción social, al trato digno, a la salud y a la legalidad, en agravio de internos del Centro Federal de Readaptación Social No. 1 en el Estado de México.	Comisión Nacional de Seguridad
2016/7	Sobre el caso de violación al Derecho a la Protección de la Salud, a la Legalidad y al Acceso a la Justicia, en agravio de V1; interés superior de la niñez en agravio de V2 y V3 y a la lactancia de V1 y V2.	Procuraduría General de la República Comisión Nacional de Seguridad
2016/13	Sobre el caso de violación al derecho a la protección de la salud de 17 víctimas en particular y de la población penitenciaria en general, en el centro federal de readaptación social 4, en Tepic, Nayarit.	Comisión Nacional de Seguridad
2016/27	Sobre el caso de la violación al Derecho a la Protección de la Salud y a la Vida de V, quien se encontraba interna en el Centro Federal de Readaptación Social Número 16, en Coatlán del Río, Morelos.	Comisión Nacional de Seguridad

Cabe mencionar que en términos del artículo 133 de Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estas recomendaciones fueron publicadas en la página de Internet de este Organismo, y pueden ser consultadas en el siguiente vínculo <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>.

Pregunta: "3. ACCIONES O TRABAJOS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES en general, desarrollados por la institución del 1 ° enero del 2014 al primer semestre de 2016 (Por ejemplo, investigaciones,

foros, talleres, cursos, materiales de difusión, etcétera). Informar sobre el nombre del evento o material, fecha y objetivo. En el caso de las investigaciones o material de difusión solicito atentamente el URL o versión electrónica para consulta.” (Sic)

Respuesta: Sobre el particular, se precisa que las Visitadurías Generales, en términos de la Ley de la CNDH y su Reglamento Interno, en lo general, conocen sobre quejas de presuntas violaciones a derechos humanos de cualquier índole; sin embargo, se ha establecido a través de diversos Acuerdos, y para mejor proveer de los asuntos, que dada una de ellas tenga competencia en temas específicos, por lo que, pertinentemente, la Unidad Responsable, para dar respuesta a este planteamiento es la Sexta Visitaduría General, dado que entre sus atribuciones se encuentra la promoción y difusión de los derechos conocidos como Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales...”

Sexta Visitaduría General.

“...En virtud de lo anterior, es necesario informar al peticionario lo siguiente:

En junio de 2012 se creó la Sexta Visitaduría General con la finalidad de que atienda las cuestiones relativas a las violaciones a derechos humanos en materia laboral, de seguridad social y ambiental.

En este sentido, a esta Visitaduría General le corresponde conocer, analizar e investigar las quejas e inconformidades sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación, la solución inmediata entre las partes. De no ser así, formular los proyectos de Recomendación correspondientes, así como la promoción y difusión de los derechos conocidos como Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Una vez precisado lo anterior y toda vez que la solicitud de acceso a la información se plantea en forma de preguntas, las respuestas seguirán el orden según se relacionen con esta Visitaduría General.

Pregunta: “1. NÚMERO DE QUEJAS recibidas del 1° enero del 2014 al primer semestre del 2016 por presuntas violaciones relacionadas con los siguientes derechos: Nivel de vida adecuado Salud Educación Trabajo Alimentación Medio ambiente Agua Vivienda Seguridad social Cultura Para todos los casos solicito se informe la autoridad señalada como responsable y el estatus actual de la queja.” (Sic)

Respuesta: La Sexta Visitaduría tiene registrado en el Sistema de Gestión 2,802 expedientes de queja, del 1° de enero de 2014 al 30 de junio del presente año. De dicha cifra 2,550 han sido concluidas y 252 se encuentran en trámite.

Asimismo, se anexa un listado de los expedientes con la causa de conclusión y la frecuencia en la que han sido señaladas las autoridades como probables responsables de violar derechos humanos. No se omite señalar que en un expediente puede estar involucrada más de una autoridad.

La información proporcionada es sólo de expedientes concluidos, debido a que la información de los expedientes en trámite se clasifica como reservada, de conformidad con los artículos 110, fracción VIII de la LFTAIP y 78 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Adicionalmente, en términos de los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es preciso señalar la aplicación de la **prueba de daño** al caso concreto:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. Este supuesto se justifica debido a que el otorgamiento de la información solicitada representa un riesgo real, en razón de que toda la información en trámite se encuentra en proceso de análisis constante por esta Visitaduría General, por lo que revelar esta información podría generar un menoscabo en la determinación final.

En ese mismo tenor, existe un riesgo demostrable e identificable debido a que los expedientes conllevan procesos que se componen de una serie de actos, dentro de un periodo de tiempo. Asimismo, existe incertidumbre de que llegue a verificar algún acontecimiento, que impida producir los efectos definitivos.

Se comprueba que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en virtud de que ninguna determinación dentro de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, debe darse a conocer antes de que se cuente con todos los elementos necesarios para la toma de decisión final, en la que se haya valorado las circunstancias del caso, por lo tanto dar a conocer las constancias podría producir una afectación a los avances que tiene.

Periodo de Reserva. Con fundamento en el artículo 100 de la Ley Federal y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información es clasificada por un periodo de un año, siendo este tiempo el necesario para proteger la información mientras subsisten las causas que dan origen a la clasificación, salvaguardando con ello el interés público protegido.

Por otra parte, cabe señalar que dentro del universo de los expedientes proporcionados, se encuentran investigaciones que están relacionadas con diversos derechos humanos, y no sólo los derechos que fueron requeridos en la solicitud. Esto es debido a que los hechos violatorios y los derechos humanos en el Sistema de Gestión de esta Comisión Nacional se registran con base en el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos editado por Porrúa y esta Comisión Nacional en 2008, el cual no contempla algunos de los derechos que se requieren de manera específica, como nivel de vida adecuado, alimentación, agua y seguridad social; sin embargo no significa que no se encuentren explícitos en dichos expedientes de queja. Por esta razón, se proporcionan los hechos violatorios de cada caso, con el objeto de brindar un mayor acceso a la información.

Pregunta: "2. NÚMERO DE RECOMENDACIONES emitidas por esta Comisión sobre los derechos citados a continuación, así como las direcciones URL o versiones digitales que contienen dichas recomendaciones: Nivel de vida adecuado Salud Educación Trabajo Alimentación Medio ambiente Agua Vivienda Seguridad social Cultura". (Sic)

Respuesta: Del 2014 al presente año, la Sexta Visitaduría emitió tres recomendaciones relacionadas con los temas solicitados, las cuales se pueden encontrar en las siguientes direcciones electrónicas:

Recomendación	Dirección electrónica
<p>Recomendación 48/2015</p> <p>Sobre el recurso de impugnación interpuesto por insuficiencia en el cumplimiento y no aceptación de la recomendación dirigida a los presidentes municipales de Jiutepec y Emiliano Zapata en el estado de Morelos; en agravio de quienes habitan y transitan en dichos municipios por la violación al derecho humano a un medio ambiente sano.</p>	<p>http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2015/Rec_2015_048.pdf</p>
<p>Recomendación 5/2016</p> <p>Sobre el recurso de impugnación contra la declinación de</p>	<p>http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones</p>

competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, en el caso de vulneración a los derechos de Acceso a la Justicia, Integridad Personal y Trato Digno de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17 y V18.	/2016/Rec_2016_005.pdf
Recomendación General 26 Sobre la falta y/o actualización de Programas de Manejo en Áreas Naturales Protegidas de Carácter Federal y su relación con el goce y disfrute de diversos derechos humanos	http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_026.pdf

Para mayor información, se sugiere consultar la siguiente dirección electrónica:
http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Informes

Pregunta: "3. ACCIONES O TRABAJOS DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES en general, desarrollados por la institución del 1º enero del 2014 al primer semestre de 2016 (Por ejemplo, investigaciones, foros, talleres, cursos, materiales de difusión, etcétera). Informar sobre el nombre del evento o material, fecha y objetivo. En el caso de las investigaciones o material de difusión solicito atentamente el URL o versión electrónica para consulta."(Sic)

Respuesta:

Actividades de promoción y difusión de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA) llevadas a cabo por la Sexta Visitaduría General

La siguiente información puede ser consultada en los Informes Anuales de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), correspondientes a los años 2014 y 2015 (disponibles en: http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades). Asimismo, algunos datos complementarios fueron obtenidos del archivo de la Sexta Visitaduría General.

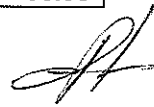
2014

Fecha	Organismo / Institución/ Dependencia participante	Actividad realizada	Objetivos
20, 22 y 23 de enero.	Universidad Iberoamericana.	Participación en la conferencia y taller ciencia y espiritualidad.	Concientizar y difundir los derechos humanos de acceso al progreso científico y tecnológico.
30 de enero.	Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).	Participación en la mesa "Derechos Humanos" del Foro Nacional de Consulta para la Definición de la Política Social Nacional.	Participar en la construcción de una agenda nacional transversal en materia de derechos humanos.
26 de marzo.	Cámara de Diputados.	Participación en el foro "Derechos Humanos y Ambientales. La corresponsabilidad social y	Analizar las posibles consecuencias en la vulneración de los derechos humanos ambientales, con

Fecha	Organismo / Institución/ Dependencia participante	Actividad realizada	Objetivos
		ambiental ante los Megaproyectos de Desarrollo en México".	relación a la ejecución de los megaproyectos.
1 y 2 de abril, Universidad Autónoma de Coahuila.	Gobierno de Coahuila y Comisión Estatal de los Derechos Humanos	Foro "Derechos Humanos y Patrimonio Biocultural".	Difundir los aspectos relevantes en materia del derecho humano a un medio ambiente sano, y su relación con la protección de la biodiversidad y la cultural.
3 de abril.	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A. C., e Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).	Participación en el foro "El Futuro de la Justicia Ambiental".	Participar en la construcción de una agenda legislativa ambiental con el propósito de contar con mejores instrumentos normativos en el cuidado de lo que mandata la garantía constitucional de un medio ambiente sano.
12 de junio.	Suprema Corte de Justicia de la Nación y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Participación en el diplomado el Nuevo Juicio de Amparo en el Sistema Jurídico Mexicano.	Difundir y establecer garantías para dotar de eficacia material la protección y defensa de los derechos humanos y las garantías.
12 de junio.	Consejo para la Cultura y las Artes y Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.	Foro "Vivir los Derechos Culturales desde los Derechos Humanos".	Difundir los aspectos relevantes en materia de Derechos Culturales. Explorar las diferentes visiones y acciones que se están realizando para atender estos derechos.
20 de junio.	Consejo Ejecutivo de Atención a Víctimas y Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Participación en el "Foro Nacional para la Elaboración del Modelo de Atención Integral en Salud".	Hacer del conocimiento y difundir el acceso al derecho humano a la salud.
26 de junio.	Red de Acción por el Agua, Senado de la República, CNDH y	Participación en el foro "Implementación del derecho humano al Agua y Saneamiento en	Hacer del conocimiento y difundir el acceso al derecho humano del acceso al agua y

Fecha	Organismo / Institución/ Dependencia participante	Actividad realizada	Objetivos
	Greenpeace.	Comunidades Indígenas y Campesinas, con Enfoque en Sustentabilidad Ambiental y Social: Insumos para la Ley General de Aguas".	saneamiento.
8 de septiembre, Xalapa, Veracruz.	Universidad Veracruzana y Centro Mexicano de Derecho Ambiental, A. C. (CEMDA).	Foro "Derechos Humanos y Patrimonio Biocultural".	Visibilizar la biodiversidad como bienes comunes donde se expresan y ejercen los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Exponer mecanismos para la protección de dichos derechos desde la sociedad civil y el Estado.
9 de septiembre, Xalapa, Veracruz.	Universidad Veracruzana y CEMDA.	Encuentro sobre Derechos Humanos y Soberanía Alimentaria.	Exponer mecanismos para la protección de los Derechos Humanos desde la sociedad civil y el Estado. Exponer a la soberanía alimentaria como parte del contenido del derecho humano a la alimentación.
11 de septiembre.	CNDH y H. Cámara de Diputados.	Participación en el curso-taller Actualización en Derecho Laboral, convocado por el H. Cámara de Diputados.	Proporcionar capacitación a diversos funcionarios, en materia laboral.
25 de septiembre, Chetumal, Quintana Roo.	CNDH y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.	Participación como capacitadores en el Programa Permanente de Actualización y Capacitación, dirigido al personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, con el taller La Queja en Materia Laboral.	Proporcionar capacitación a funcionarios de la comisión estatal, en materia laboral.
26 de septiembre, Playa del Carmen, Quintana	CNDH y Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.	Participación como capacitadores en el Programa Permanente de Actualización y Capacitación al personal de	Proporcionar capacitación a funcionario de la comisión estatal, en materia laboral.

Fecha	Organismo / Institución/ Dependencia participante	Actividad realizada	Objetivos
Roo.		la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, con el taller La Queja en Materia Laboral.	
12 de septiembre, León, Guanajuato.	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A. C.	Foro "El Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento".	Intercambiar experiencias acerca del derecho humano al agua potable y al saneamiento, para poder proponer e influir en la agenda pública nacional, así como poder reflexionar sobre las desigualdades, las cuales son agravadas por los retos sociales y ambientales, como la urbanización, el cambio climático y la contaminación.
29 y 30 de septiembre, Tepic, Nayarit.	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales, A. C., y Red de Acción por el Agua FAN México.	Foro "El Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento".	Intercambiar experiencias acerca del derecho humano al agua potable y al saneamiento, para poder proponer e influir en la agenda pública nacional, así como poder reflexionar sobre las desigualdades, las cuales son agravadas por los retos sociales y ambientales, como la urbanización, el cambio climático y la contaminación.
27 de noviembre.	CNDH y STPS	Participación activa en la mesa de trabajo núm. 9 titulada "Tolerancia social dentro del Programa Nacional para Prevenir y Erradicar el Trabajo Infantil y la protección de adolescentes trabajadores"	Generar mediante el diálogo entre los especialistas y funcionarios, distintas acciones e ideas para el desarrollo de los instrumentos de política pública necesarios en materia de adolescentes trabajadores.
2 y 3 de diciembre.	CNDH, FAN México y Water Lex.	Taller Fortalecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Monitoreo del Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento, en el marco de la Iniciativa de Budapest, entre personal de	Generar mediante el diálogo entre los especialistas y la sociedad civil, distintas acciones e ideas para el desarrollo de los instrumentos de política pública necesarios para el correcto ejercicio y protección de estos



Fecha	Organismo / Institución/ Dependencia participante	Actividad realizada	Objetivos
		la CNDH y público general.	derechos.
6 de diciembre.	Colegio Universitario de Humanidades, incorporado a la Universidad Autónoma de Querétaro.	Conferencia magistral y clausura de la 4a. edición de Diplomado en Derecho Ambiental, en el Colegio Universitario de Humanidades.	Generar mediante el diálogo entre los especialistas y la sociedad civil, distintas acciones e ideas para el desarrollo de los instrumentos de política pública necesarios para el correcto ejercicio y protección del derecho humano al medio ambiente sano.
8 de diciembre.	CNDH y Universidad Autónoma de Tlaxcala.	Curso de capacitación, promoción y difusión de los Derechos Humanos al trabajo y el respeto y garantía de los mismos, dirigido a alumnos y académicos de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y público general.	Reflexionar y difundir sobre los Derechos Humanos al trabajo y el respeto y garantía de los mismos.
8 de diciembre.	CNDH y Comisión de los Derechos Humanos de Puebla.	Curso de capacitación, promoción y difusión de los Derechos Humanos al trabajo y el respeto y garantía de los mismos, dirigido al personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Puebla y público general.	Reflexionar y difundir sobre los Derechos Humanos al trabajo y el respeto y garantía de los mismos.
9 de diciembre.	CNDH y Comisión Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala.	Curso de capacitación, promoción y difusión de los Derechos Humanos al trabajo y el respeto y garantía de los mismos, dirigido al personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tlaxcala y público general.	Reflexionar y difundir sobre los Derechos Humanos al trabajo y el respeto y garantía de los mismos

Aunado a lo anterior, en el marco del Programa Anual de Publicaciones 2014 de la Sexta Visitaduría General, se elaboraron y publicaron los siguientes materiales de difusión acerca de los DESCA:

- Folleto "Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento".
- Cartilla "El derecho humano al agua y al saneamiento".
- Cartilla "El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar".
- Tríptico "Otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada y pensión por vejez".
- Tríptico "Derechos humanos laborales"

2015

I. Derechos laborales y sociales (Programa presupuestario E028)

A. Eventos de promoción

Fecha	Organismo/ Institución / Dependencia participante	Actividad realizada	Objetivos
28 de mayo, Ciudad de México.	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.	Conferencia Magistral denominada "Implicaciones jurídicas de la reforma constitucional de derechos humanos de junio de 2011" (180 asistentes).	Capacitar a los servidores públicos de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje sobre la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos.
2 de julio, Ciudad de México.	Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.	Conferencia: "Impacto jurídico de la reforma constitucional de derechos humanos" (52 asistentes).	Capacitar a los funcionarios del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores sobre la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos.
4 de agosto, Ciudad de México.	Embajada Británica en México y Asociación Mexicana de Ex Becarios Chevening.	Mesa redonda: "Derechos humanos y desarrollo económico: el caso de los mega proyectos en México" (38 asistentes).	Confrontar enfoques y puntos de vista sobre el vínculo entre derechos humanos y las necesidades de desarrollo económico.
28 de agosto, Ciudad de México.	Universidad Nacional Autónoma de México.	Conferencia intitulada "Derecho internacional de los derechos humanos y mecanismo internacionales de protección de los derechos humanos" en el marco del diplomado de Formación en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos "Héctor Fix Zamudio" (69 asistentes).	Brindar conocimientos sobre el derecho internacional de los derechos humanos.
08 de octubre, Villahermosa, Tabasco.	UNICEF México, Dirección General de Superación Académica del Magisterio de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tabasco, DIF Tabasco e Instituto de las Mujeres del Estado de Tabasco	Conferencia magistral "La vigencia de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes desde la perspectiva del derecho internacional" a cargo del Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco (237 asistentes).	Promover el goce pleno y efectivo de los derechos humanos de las niñas y las adolescentes.

Fecha	Organismo/ Institución / Dependencia participante	Actividad realizada	Objetivos
12 – 14 de octubre, Tijuana, Baja California; Guadalajara, Jalisco; Mérida, Yucatán; y Ciudad de México	Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.	Semana de los Derechos Humanos (206 asistentes).	Dar a conocer los aspectos generales de los derechos humanos y los valores principales que se promueven a través de una serie de eventos académicos y culturales dirigidos a los derechohabientes, proveedores y servidores públicos del Instituto, en la sede central y oficinas regionales de Baja California, Jalisco y Yucatán.
14, 15 y 16 de octubre, Ciudad de México.	Universidad Autónoma de México.	Congreso Multidisciplinario de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (606 asistentes).	Promover los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales desde una perspectiva multidisciplinaria.
20 de octubre, Ciudad de México.	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.	Conferencia denominada "Jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos" en el marco del Ciclo de conferencias de actualización judicial 2015, a cargo del Dr. Jorge Ulises Carmona Tinoco (400 asistentes).	Brindar capacitación sobre los razonamientos judiciales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
05 y 06 de noviembre, Ciudad de México.	Secretaría de Gobernación y Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México	Seminario Análisis Estratégico de Indicadores para Evaluación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en México (106 asistentes).	Propiciar la interacción entre dependencias, instituciones, academia y sociedad civil, a fin de fortalecer la construcción y la utilización de indicadores, en la evaluación de cumplimiento de los derechos humanos.

B. Materiales de difusión

Para el periodo que se reporta fueron distribuidos un total de 443,530 ejemplares de los trípticos intitulados "Derechos humanos laborales" y "Otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada y pensión por vejez" a diversas instituciones de derechos humanos, autoridades gubernamentales, entidades académicas y organizaciones de la sociedad civil, como a continuación se expone:

Mes	Tríptico "Derechos humanos laborales"	Tríptico "Otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada y pensión por vejez"
Enero	0	96,000 a las 31 Comisiones Estatales de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
Febrero	0	0

Marzo	0	0
Abril	157,900 a las 31 Comisiones Estatales de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	138,700 a las 31 Comisiones Estatales de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Mayo	50 a los asistentes a las oficinas de la Sexta Visitaduría General.	50 a los asistentes a las oficinas de la Sexta Visitaduría General.
Junio	16,000 al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y escuelas secundarias del Distrito Federal.	2,500 a escuelas secundarias del Distrito Federal.
Julio	0	0
Agosto	0	0
Septiembre	0	0
Octubre	0	0
Noviembre	32,330 a diversas Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública.	0
Diciembre	0	0

II. Derechos económicos, culturales y ambientales (Programa presupuestario E029)
A. Eventos de promoción

Durante el periodo que se reporta, se llevaron a cabo los siguientes eventos de promoción:

Fecha	Organismo / Institución / Dependencia participante	Actividad	Objetivos
27 y 28 de mayo, Ciudad de México.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Coloquio Internacional "Intercambio de experiencias y estrategias sobre el derecho a un medio ambiente sano" (266 asistentes).	Establecer un espacio para el intercambio de experiencias y reflexiones acerca de las acciones llevadas a cabo por los diferentes actores sociales para proteger y promover el derecho a un medio ambiente sano, con el fin de conocer las mejores prácticas en la agenda pública nacional e internacional en esta materia.
23 julio, Ciudad de México.	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.	Taller "Derechos humanos y medio ambiente" (19 asistentes).	Brindar capacitación a funcionarios de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas sobre derechos

Fecha	Organismo / Institución / Dependencia participante	Actividad	Objetivos
			humanos, particularmente su vínculo con la biodiversidad, cambio climático y la conservación del medio ambiente.
26 de agosto, Villahermosa, Tabasco.	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco y Universidad Juárez Autónoma del Estado de Tabasco.	Ponencia impartida por el Visitador General intitulada "Ley Nacional del Agua y la problemática actual" (214 asistentes).	Exponer las dimensiones del derecho humano al agua y saneamiento y los retos de la Ley General de Aguas.
18 septiembre, Ciudad de México.	Global Nextleaders Fórum.	Conferencia y mesa de análisis "México y la Agenda de Desarrollo Post - 2015" (95 asistentes).	Brindar conocimiento sobre derechos humanos y desarrollo en el marco de la Agenda 2030.
28 de septiembre, Ciudad de México.	Universidad Nacional Autónoma de México.	Conferencia "Derecho humano a la alimentación" en el marco del Seminario "El Derecho Humano a la Alimentación en México" (40 asistentes).	Brindar perspectivas sobre el derecho humano a la alimentación en México.
20 de octubre, Ciudad de México.	Centro de Estudios Jurídicos y Ambientales S. C.	Impartición del Tema 1 "El medio ambiente como bien jurídico tutelado y como derecho humano" en el marco del curso "La inspección y vigilancia ambiental a la luz de los derechos humanos, una visión general" (16 asistentes).	Brindar capacitación sobre el derecho humano al medio ambiente sano.
26 de octubre, Ciudad de México.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Taller "Cambio climático y derechos humanos: un desafío para la COP 21" (46 asistentes).	Propiciar el diálogo entre actores gubernamentales y no gubernamentales sobre las formas de asegurar la coherencia entre las obligaciones de derechos humanos de los Estados y sus esfuerzos para combatir el cambio climático.
27 de octubre, Ciudad de México.	Universidad Nacional Autónoma de México.	Conferencia denominada "El Acuerdo de Cambio Climático de París. Retos y oportunidades" (70 asistentes).	Brindar capacitación sobre las negociaciones internacionales de cambio climático y su vínculo con los derechos humanos.
4 de noviembre, Ciudad de México.	Universidad Autónoma Metropolitana	Conferencia "El debate sobre el derecho humano al agua en México" en el marco del Foro "Retos y propuestas para cumplir con el derecho humano al agua en las metrópolis" (136 asistentes).	Dialogar sobre los aspectos relevantes para la realización del derecho humano al agua en México.
19 de noviembre, Ciudad de México.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Conferencia "La participación ciudadana en el marco de los derechos humanos y	Brindar capacitación sobre la participación ciudadana en el marco de los derechos

Fecha	Organismo / Institución / Dependencia participante	Actividad	Objetivos
México.		ambientales" en la Conmemoración de los 20 años de la creación de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable (50 asistentes).	humanos y ambientales.
25 de noviembre, San Luis Potosí, SLP.	Colegio de San Luis A. C.	Taller "El Enfoque de Derechos y el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento" (15 asistentes).	Brindar capacitación sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento.
30 de noviembre, Ciudad de México.	Cámara de Diputados	Mesa de análisis "El agua en la agenda política y social", en el marco del Foro "El agua: nuestro último recurso" (50 asistentes).	Dialogar sobre el derecho humano al agua en la agenda política y social.
8 de diciembre, Ciudad de México.	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	Foro de discusión sobre la Iniciativa Internacional de la Carta de la Tierra como acuerdo internacional vinculante en la legislación mexicana (35 asistentes).	Dialogar sobre La Carta de la Tierra: ¿Código de ética o instrumento jurídicamente vinculante? Control de convencionalidad y derechos humanos.

B. Materiales de difusión en materia de derechos económicos, culturales y ambientales

Durante 2015 fueron distribuidos un total de 593,368 ejemplares de las cartillas intituladas "El derecho humano al agua potable y saneamiento" y "El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar", así como del folleto denominado "Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento a diversas instituciones de derechos humanos, autoridades gubernamentales, entidades académicas y organizaciones de la sociedad civil, como a continuación se expone:

Mes	Cartilla "El derecho humano al agua potable y saneamiento"	Cartilla "El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar"	Folleto "Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento"
Enero	0	0	0
Febrero	0	0	0
Marzo	0	0	0
Abril	157,984 a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento	154,984 a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento	105,500 a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las 31 Comisiones Estatales de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito

Mes	Cartilla "El derecho humano al agua potable y saneamiento"	Cartilla "El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar"	Folleto "Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento"
	Territorial del Distrito Federal, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, las 31 Comisiones Estatales de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Territorial del Distrito Federal, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, las 31 Comisiones Estatales de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y a las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Federal y a las unidades responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Mayo	500 a los asistentes a los eventos de promoción de derechos humanos.	550 a los asistentes a los eventos de promoción de derechos humanos.	600 a los asistentes a los eventos de promoción de derechos humanos.
Junio	30,500 a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental y escuelas secundarias del Distrito Federal.	30,500 a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental y escuelas secundarias del Distrito Federal.	30,700 a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, el Centro Mexicano de Derecho Ambiental y escuelas secundarias del Distrito Federal.
Julio	6,000 a autoridades del Estado de Guanajuato.	6,000 a autoridades del Estado de Guanajuato.	6,000 a autoridades del Estado de Guanajuato.
Agosto	3,000 a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.	3,000 a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.	3,000 a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos.
Septiembre	0	0	46,500 a autoridades estatales en materia de medio ambiente y agua y diversas universidades públicas.
Octubre	3,300 a asistentes a eventos de promoción de derechos humanos y la Universidad Nacional	300 a asistentes a eventos de promoción de derechos humanos.	3,650 a asistentes a eventos de promoción de derechos humanos y la Universidad Nacional

Mes	Cartilla "El derecho humano al agua potable y saneamiento"	Cartilla "El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar"	Folleto "Derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar y al agua potable y saneamiento"
	Autónoma de México.		Autónoma de México.
Noviembre	400 a la Universidad Iberoamericana.	3,200 a la Universidad Iberoamericana.	200 a la Universidad Iberoamericana
Diciembre	0	0	0

2016

I. Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (Programa presupuestario E026)

A. Eventos de promoción

Fecha	Organismo / Institución / Dependencia participante	Actividad	Objetivos
21 de enero, Ciudad de México.	El Colegio de México, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.	Impartición de la ponencia "Estándares internacionales sobre el derecho humano al agua" en el marco del Seminario "El derecho humano al agua en el ámbito rural", a la que asistieron 143 personas.	Analizar e intercambiar experiencias para identificar las condiciones y retos que enfrenta el cumplimiento del derecho humano al agua en el ámbito rural, en México y América Latina. Identificar propuestas para garantizar efectivamente este derecho.
08 de febrero, Ciudad de México.	El Consejo de la Judicatura Federal, el Environmental Law Institute, el Centro Mexicano de Derechos Ambiental y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Participación en la Mesa redonda "El derecho humano al agua: retos jurídicos de la Ley General de Aguas", misma que fue atendida por 50 personas.	Brindar perspectivas sobre los estándares internacionales del derecho humano al agua y al saneamiento.
17 - 18 de marzo, Mexicali, Baja California.	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.	Organización del "Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos", al que asistieron 226 personas.	Abordar el abastecimiento de los servicios públicos desde la óptica de la promoción, respeto, protección y garantía de derechos humanos a nivel local, regional y nacional y desde las respectivas

Fecha	Organismo / Institución / Dependencia participante	Actividad	Objetivos
			funciones de los organismos protectores de derechos humanos con el propósito de impulsar mejores prácticas que deriven en una provisión apegada a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
14 de abril, Ciudad de México.	Universidad de Buenos Aires.	Impartición de la Conferencia Magistral "El Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Clásico y Futuro 3.0", al que asistieron 60 personas.	Abordar los diversos contextos e ideologías sociales, clásicas, presentes y futuras, sobre las que se define la necesidad de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
04 de mayo, Ciudad de México.	Centro Mexicano de Derecho Ambiental.	Organización del "Taller sobre Derechos Humanos y Calidad del Aire. Análisis y diálogo sobre los instrumentos de política pública para garantizar la buena calidad del aire en México", al que asistieron 78 personas.	Generar un diálogo entre representantes de los tres órdenes de gobierno, el sector privado, investigadores, organismos de la sociedad civil, entre otros, sobre los derechos humanos y la calidad del aire. Un análisis de los retos y perspectivas de política pública, justiciabilidad y exigibilidad de estos derechos.
01 - 03 de junio, Ciudad de México.	Diversas organizaciones de la sociedad civil.	Organización del "Primer Foro Internacional por los Derechos de la Madre Tierra", al que asistieron 453 personas.	Abordar la problemática ambiental global y nacional con el objetivo de definir acciones que detonen la conciencia social en torno a la importancia de legislar a favor de un medio ambiente sano.

<i>Fecha</i>	<i>Organismo / Institución / Dependencia participante</i>	<i>Actividad</i>	<i>Objetivos</i>
01 de junio, Ciudad de México.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Realización del conversatorio "La dimensión ética y social de los derechos humanos, ¿cómo construir un futuro más justo y equitativo", mismo que fue visualizado por 59 personas?	Propiciar un diálogo plural, multidisciplinario sobre fenómenos sociales que impactan los derechos humanos, tales como la migración, la contaminación ambiental y los pueblos indígenas.
23 - 24 de junio, Guadalajara, Jalisco.	Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco.	Organización del "Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos", al que asistieron 325 personas.	Abordar el abastecimiento de los servicios públicos desde la óptica de la promoción, respeto, protección y garantía de derechos humanos a nivel local, regional y nacional y desde las respectivas funciones de los organismos protectores de derechos humanos con el propósito de incidir en mejores prácticas administrativas que deriven en una provisión apegada a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

B. Materiales de difusión en materia de derechos económicos, culturales y ambientales (enero a julio)

Folleto "Cambio climático y derechos humanos"

<i>Fecha</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Destinatario</i>
12-ene-16	96000	31 Comisiones Estatales de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
12-ene-16	96000	Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las 31 Entidades Federativas y sus oficinas centrales en la Ciudad de México.
27-ene	48000	Delegaciones Federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las 31 Entidades Federativas y a las oficinas centrales en la Ciudad de México.
27-ene	2000	Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Fecha	Cantidad	Destinatario
27-ene	2000	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.
27-ene	2000	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
27-ene	2000	Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
27-ene	48000	31 Secretarías Estatales de Medio Ambiente y la del Gobierno del Distrito Federal.
27-ene	32000	Direcciones Locales de la Comisión Nacional del Agua de las 31 Entidades Federativas y a las oficinas centrales en la Ciudad de México.
27-ene	24000	12 Secretarías integrantes de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.
02-feb	2000	Dirección General para Temas Globales y Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
17-mar	300	Asistentes al Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, llevado a cabo en Mexicali, Baja California.
01-abr	86400	32 Universidades e Instituciones de Educación Superior de todas las Entidades Federativas del país.
22-abr	5,800	Diversas organizaciones de la sociedad civil y comisiones legislativas de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.
23-jun	300	Asistentes al Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, realizado en Guadalajara, Jalisco.

Cartilla “¿Sabías que éstos también son tus derechos...? Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA)”

Fecha	Cantidad	Destinatario
12-ene	96000	31 Comisiones Estatales de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
12-ene	96000	Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las 31 Entidades Federativas y sus oficinas centrales en el Distrito Federal
02-feb	2000	Dirección General para Temas Globales y Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
04-feb	64000	Delegaciones Federales de la Secretaría de Desarrollo Social en las 31 Entidades Federativas y a las oficinas centrales en la Ciudad de México.
04-feb	64000	Delegaciones Federales de la Secretaría de Educación Pública en las 31 Entidades Federativas y a las oficinas centrales en la Ciudad de México.
17-mar	300	Asistentes al Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, llevado a cabo en Mexicali, Baja California.
01-abr	86400	32 Universidades e Instituciones de Educación Superior de todas las Entidades Federativas del país.
22-abr	7,800	Diversas organizaciones de la sociedad civil y comisiones legislativas de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.
23-jun	300	Asistentes al Foro Regional sobre Servicios Públicos y Derechos Humanos, realizado en Guadalajara, Jalisco.

...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **TERCERA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEXTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR AL PROYECTO DE RESPUESTA INFORMACIÓN SOBRE DATOS POR DERECHO HUMANO VULNERADO**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Finalmente, se hace constar, que a efecto de atender el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información; el Comité de Transparencia acordó retornar el folio a la Dirección General de Quejas y Orientación, Centro Nacional de Derechos Humanos y a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, a fin de robustecer y armonizar la respuesta.

23. FOLIO 3510000027516, en el que se solicitó:

“Solicito copias certificadas de la determinación o resolución ante escrito de fecha cuatro de febrero de 2014 dirigido al presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al que le asignaron el número de folio 12079/2014, en relación al expediente CODHEM/NEZA/CHINA/35/2013.”

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/446/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN, REMITIÓ OFICIO 56051**, en los que señalan lo siguiente:

Tercera Visitaduría General.

“...El escrito con número de folio 12079/2014, fue registrado por la Oficialía de Partes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 4 febrero de 2014 y remitido a la Tercera Visitaduría General para su trámite el día 7 de febrero de ese año, el cual, que previo análisis de su contenido, fue integrado como aportación al sumario CNDH/3/2014/139/RI, mismo que fue concluido 30 de mayo de 2012 y notificado a la recurrente a través del V3/44075 de 30 de mayo de 2012.

No obstante, es importante mencionar, que a través de los escritos registrados con número de folio 55939 y 112165, la solicitante, requirió se le informara sobre la resolución recaída a la inconformidad que presentó el 4 de febrero de 2014 (Folio 12079/2014), en contra de la resolución emitida en el expediente CODHEM/NEZA/CHIMA/35/2013, radicado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Al respecto, a través del oficio V3/53114 del 12 de agosto del año que transcurre, esta Tercera Visitaduría General, hizo de conocimiento de la recurrente, que en virtud de que la resolución del expediente CODHEM/NEZA/CHIMA/35/2013, radicado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, le fue notificada el 13 de junio de 2013, tal y como lo refiere en su escrito, y la impugnación presentada ante este Organismo Nacional aconteció en el mes de febrero de 2014, su petición actualiza una causal de improcedencia, en virtud de que su presentación excedió los treinta días naturales que, para tal efecto señala como plazo el

artículo 160 fracción III del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, resultando este extemporáneo.

Sin embargo, a fin de atender en todos los extremos la solicitud de la peticionaria, anexo me permito remitir, copia certificada del oficio V3/53114 del 12 de agosto de 2016, a través del cual se dio respuesta a la petición relacionada con folio 12079/2014, sobre la impugnación a la resolución emitida en el expediente CODHEM/NEZA/CHIMA/35/2013, radicado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México...

Dirección General de Quejas y Orientación.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, se ubicó el expediente de Recurso de Inconformidad número CNDH/3/2012/139/RI asignado a la Tercera Visitaduría General, el cual fue concluido el día 30 de mayo del año 2012 por desestimada o infundada..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

24. FOLIO 3510000027816, en el que se solicitó:

"Solicito copia simple del expediente así como de todo aquel documento que se haya ingresado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a raíz de la queja CNDH/1/2008/5493/Q a nombre XXXXX, así como de todo aquel documento generado ante la Sexta Visitaduría General, dirección general con expediente CNDH/6/2015/7606/OD con oficio 82112 del 24 de noviembre de 2015."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/766/2016, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/380/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...al respecto, me permito informar a ese órgano colegiado, que en los archivos de la Primera Visitaduría General se encontró el expediente número CNDH/1/2008/5493/Q, en el que la solicitante tiene el carácter de agraviada y quejosa, por lo que a fin de atender su requerimiento, el mismo se turnó a la Dirección de Área 2 de esta Dirección General, por ser dicha área la que en su momento atendió y dio trámite a tal expediente."

En ese sentido, el 22 del presente mes y año, el Lic. Francisco Núñez Sánchez, Visitador Adjunto adscrito al Área 2 aludida, mediante oficio sin número de la misma fecha que se adjunta a la presente, señaló que el expediente CNDH/1/2008/5493/Q se concluyó en vía de orientación el 29 de mayo de 2009, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, párrafo segundo, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, resulta procedente entregar a la solicitante (agraviada y quejosa), previa acreditación de su personalidad y sin costo alguno, copia simple del mismo."

Asimismo, el Visitador Adjunto remitió a esta Dirección General como se anexa a su escrito copia simple en versión íntegra del expediente CNDH/1/2008/5493/Q, constante de 78 fojas útiles, respecto a las que se precisa que no contienen información clasificada de confidencial

de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como que se encuentran a disposición del solicitante.

Se estima pertinente apuntar que si bien la autoridad presuntamente responsable, en atención a los requerimientos de información de este Organismo, envió documentación clasificada como reservada (expediente clínico de la quejosa), el periodo de la misma (dos años) ha fenecido.

Aunado a lo anterior, se sugiere orientar a la C. XXXXX, para que en caso de requerir mayor información respecto al expediente en comento, se dirija a las oficinas de esta Comisión Nacional, ubicadas en Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, México, D. F., o bien, marque los números telefónicos 56818125 o 54907400 al 49, Lada sin costo 018007152000, extensiones 1113 y 1174, para ponerse en contacto con el Lic. Francisco Núñez Sánchez (fnunes@cndh.org.mx), Visitador Adscrito al Área 2 de la Dirección General de esta Primera Visitaduría General...

Sexta Visitaduría General.

“...me permito informar a este Honorable Comité que después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se localizó el expediente de orientación directa CNDH/6/2015/7606/OD, el cual se concluyó mediante acuerdo del 24 de noviembre de 2015. Por lo anterior, se procede a otorgar copia simple del expediente en cita, mismo que se somete a consideración de ese órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega al peticionario.

Cabe señalar que la documentación que se proporciona contiene información confidencial, sin embargo, el solicitante tiene el carácter de quejoso en el expediente señalado por lo que, se procede a otorgar la información de forma gratuita y sin testar sus datos personales; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1°, 3, 9 113 y 145 de la LFTAIP y del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información, bajo reserva de que la Unidad de Transparencia identifique al solicitante por medio de cualquier identificación reconocida oficialmente, con la que acredite su personalidad en el expediente...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

25. FOLIO 351000027716, en el que se solicitó:

“Perfiles de puesto. Buen día, cuales son los perfiles de puestos o descripción de puestos de la totalidad de la plantilla de personal.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 154/CNDH/OM/DGNDT/DCAES/16**, en el que señala lo siguiente:

“...la Comisión Nacional cuenta con un catálogo de puestos que se encuentra en proceso de actualización y que corresponden a los establecidos en el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2016...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **CONTESTAR SI SE TIENE PERFILES DE PUESTO, Y SI SE TIENE PROPORCIONARLOS, EN CASO DE NO EXISTIR SE DEBE PRECISAR QUE LA CNDH SE**

ENCUENTRA EN UN PROCESO DE REINGENIERÍA. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

26. FOLIO 3510000028116, en el que se solicitó:

"Solicito copia simple de todas los documentos que integran el expediente CNDH/6/2016/3006/Q, en especial de la contestación que dio PEMEX a la solicitud que le hizo esa CNDH relacionados con la queja que presente por irregularidades y violación de mis derechos humanos por parte de funcionarios de PEMEX."

Para responder a lo solicitado, **LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/392/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...después de una búsqueda en el Sistema de Gestión de la Coordinación de Procedimientos Internos de esta Visitaduría General, se localizó el expediente de queja CNDH/6/2016/3006/Q, el cual se concluyó mediante acuerdo del 7 de junio del presente año. Por lo anterior, se procede a otorgar copia simple, mismas que se somete a consideración de este órgano colegiado, a efecto de que se autorice la entrega al peticionario.

Cabe señalar que la documentación que se proporciona contiene información confidencial, sin embargo, el solicitante tiene el carácter de quejoso en el expediente señalado por lo que, se procede a otorgar la información de forma gratuita y sin testar sus datos personales, conforme lo solicitó en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 1°, 3, 9, 113 y 145 de la LFTAIP y del numeral Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información, bajo reserva de que la Unidad de Transparencia identifique al solicitante por medio de cualquier identificación reconocida oficialmente, con la que acredite su personalidad en el expediente.

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000019216, 3510000021116, 3510000021716 y 3510000022416, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

Se hace constar, que a efecto de brindar el trámite correspondiente al folio INFOMEX 00001016, por parte la Quinta Visitaduría General mediante dictamen de fecha 03 de marzo de 2016, en acatamiento a las observaciones realizadas por el Comité de Información de este Organismo Nacional en su sesión ordinaria número 09.

Al respecto, y en seguimiento al plan de trabajo establecido en el dictamen antes citado, el Secretario Técnico procedió a entregar a los miembros de este Órgano Colegiado el dictamen de fecha 08 de septiembre de 2016, en el cual se incorporan las clasificaciones de información elaboradas por la Primera Visitaduría General, Cuarta Visitaduría General y la propia Quinta Visitaduría General, relativa a las versiones públicas que forman parte de la cuarta entrega de información, y una vez que fue revisada la clasificación de la información por sus integrantes, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR**

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

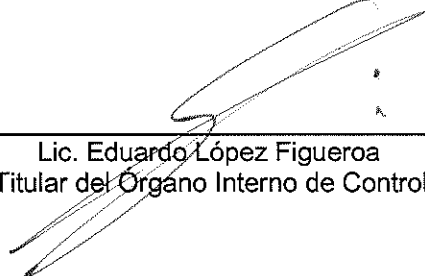
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.


Los miembros del Comité de Transparencia




Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Myriam Flores García
Encargada del Despacho de la Dirección General de
Seguimiento de Recomendaciones y Unidad de Transparencia



Lic. José Armando Aceves García
Secretario Técnico del Comité de Transparencia